

Nº19
Mayo 2014
América Latina

Revista Española
Justicia Juvenil

justicia para crecer

Por una
COMUNIDAD RESTAURATIVA
en **AMÉRICA LATINA**



Terre des hommes

Ayuda a la infancia.

tdh.ch

Contenido

Algo mejor que una bala, hacia un modelo de Justicia Juvenil <i>por Atilio Álvarez - Argentina</i>	5
Populismo punitivo en América Latina <i>por Ernesto Rodríguez - Uruguay</i>	10
Justicia humana, sanadora, participativa <i>por Virginia Domingo de la Fuente - España</i>	16
La infracción penal en el Perú <i>por Luis Francia Sánchez - Perú</i>	19
O desafio da Justiça como um valor no Brasil <i>por Egberto de Almeida Penido - Brasil</i>	24
Chaski	30
Terre des hommes - Lausanne en América Latina	32
Normas de avanzada, pero hace falta formación <i>por Myriam Ávila de Ardila y Mariana De La Roche - Colombia</i>	36
¿Qué hacer para que la Justicia Restaurativa sea real? <i>por John Romo Loyola - Ecuador</i>	42
La Ruta de la Restauración <i>por Juan Pablo Sánchez - Nicaragua</i>	47
Congreso Mundial de Justicia Juvenil 2015	50
A la escuela no voy más <i>por Carlos Landeo - Perú</i>	53
Cultural 400 golpes	54

Para facilitar la lectura, se utiliza el término "niños", que incluye también a las niñas.
Tdh no necesariamente comparte todas las opiniones de los autores de los artículos.

Esta revista es una invitación al diálogo. La opinión de nuestros lectores sobre los artículos publicados es valiosa. Sus aportes son bienvenidos.

Escribanos al correo: fundaciontdh@fundaciontdh.org

justicia para crecer

Nº 19 Mayo 2014

Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa publicada por Tierra de hombres - Lausanne

Comité Directivo

Véronique Henry, Antoine Lissorgues, Roman Poznanski, Anselmo de Lima, Carmen de Felice, Víctor Herrero, Fabrice Crégut

Comité Editorial

Óscar Vásquez, Antonio Varón, Manuel Alfonso Martínez, Juan Pablo Sánchez, Renato Pedrosa.

Comité Consultivo

Atilio Álvarez, Renate Winter, Jean Zermatten, Alejandro Cussianovich, Gino Costa, Ronald Gamarra, Ernesto Rodríguez.

Editor

Carlos Landeo

Colaboradores de esta edición

Atilio Álvarez, Ernesto Rodríguez, Virginia Domingo de la Fuente, Luis Francia Sánchez, Egberto de Almeida Penido, Myriam Ávila de Ardila, Mariana De La Roche, John Romo Loyola, Juan Pablo Sánchez, Carlos Landeo.

Fotografía

Olivio Argenti, C. Renaudat, Gloria Pardo, Eitan Abramovich, Mélanie Rouiller.

Impresión

Píxel Gráfico Impresores S.A.C.
Bernardo Alcedo 733 - Lince

Diseño y diagramación

Romy Kanashiro, Omar Gavilano

Domicilio

Jr. Astorga 180 B Urb. Higuiereta Surco, Lima

Teléfonos Tel./Fax (51) (1) 271-1491

Correo-e fundaciontdh@fundaciontdh.org

www.justiciajuvenilrestaurativa.org / www.tdh.ch

Se autoriza la reproducción del contenido citando la fuente.
Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2005-8523.

Esta publicación es editada en el Perú

Esta publicación forma parte de la intervención en Justicia Juvenil Restaurativa de la Fundación Tierra de hombres - Lausanne en Perú, Brasil, Colombia, Nicaragua y Ecuador.

Por una **COMUNIDAD RESTAURATIVA** en **AMÉRICA LATINA**

El último Informe Regional de Desarrollo Humano (2013-2014), elaborado por el PNUD, titulado *Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y Propuestas para América Latina*, nos muestra tendencias comunes en la región, aunque con particularidades propias de cada país. Se resalta en este informe que, en la última década, América Latina ha sufrido una epidemia de violencia caracterizada por el crecimiento de los delitos, así como por el aumento del temor entre los ciudadanos.

Entre el 2000 y el 2010, la tasa de homicidios de la región creció 11%, llegando en la mayoría de estos países a niveles considerados como epidémicos, mientras que en la mayoría de las regiones del mundo descendió o se estabilizó. Frente a esta situación crítica, que nos afecta a todos, los Estados muestran gran déficit de capacidad en materia de justicia y seguridad, lo cual se refleja en índices de impunidad alarmantes, en la crisis que atraviesan los sistemas carcelarios y en la desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones de justicia y policía, propiciando, en algunos casos, formas de organización distorsionadas por el temor y la desconfianza, como la llamada "justicia por mano propia", así como el apoyo a las políticas de "mano dura".

Teniendo en cuenta que la gran mayoría tanto de las víctimas como de los actores de la violencia son adolescentes y jóvenes, los sistemas de justicia de los distintos países, adecuados a la Convención de los Derechos del Niño, intentan dar una respuesta al problema con una serie de limitaciones: tendencia a la criminalización de conductas en riesgo, excesiva judicialización de los casos, débil protección a los derechos y las garantías judiciales, limitada utilización de las medidas alternativas a la privación de la libertad, uso frecuente del internamiento preventivo y de la medida de internamiento, precarias condiciones de albergue de los adolescentes privados de libertad, entre otros.

La Fundación Terre des hommes - Lausanne (Suiza), de acuerdo con su misión de ayudar a la infancia desamparada, viene impulsando acciones para el fortalecimiento de la protección de niños

y jóvenes, así como de la prevención de la violencia y las infracciones en el sistema de justicia juvenil a nivel mundial, especialmente en algunos países de América Latina, a saber: Nicaragua, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú.

En estos países, Terre des hommes, asociada a diversos actores del sistema de justicia y de la sociedad civil, busca fortalecer las políticas públicas, la normatividad, las instituciones y las prácticas para mejorar la atención de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal. En estas intervenciones, Terre des hommes ha priorizado el enfoque de la Justicia Restaurativa recomendada por organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño (Observación General N° 10), y porque a nivel mundial ha evidenciado mejores respuestas para los distintos actores involucrados: adolescentes, víctimas, comunidades y sistemas de justicia.

En el 2005, la revista Justicia Para Crecer se publicó por primera vez en el Perú, el mismo año que empezó el proyecto piloto de Justicia Juvenil Restaurativa en el país. Ocho años más tarde, después de logros significativos en el Perú, así como en los países de América Latina en los cuales Terre des hommes interviene en el tema de justicia juvenil, constatamos que es tiempo de fortalecer nuestras respectivas intervenciones a través de una estrategia regional, buscando favorecer los intercambios entre los Estados vecinos y sus respectivos sistemas de justicia.

Esta es la razón para empezar el año con una revista reestructurada, que será a partir del n° 19 una edición producida a nivel regional, abarcando principalmente los países de intervención de Terre des hommes (Perú, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Brasil), sin excluir a otros países con experiencias significativas en la materia. De esta manera, buscamos intercambiar experiencias, buenas prácticas, investigaciones, etc., y ampliar la cobertura de la revista, llegando a un público mucho más amplio para generar una comunidad restaurativa en América Latina, favoreciendo la interacción y el aprendizaje, buscando siempre una mejor respuesta y protección para la adolescencia en conflicto con la ley o en riesgo de estarlo, así como para las comunidades y la sociedad en general.

Como contribución a esta reflexión, en esta edición, además de contar con artículos que reflejan la situación en justicia juvenil de cada país donde interviene Terre des hommes en América Latina, contamos con la valiosa colaboración de reconocidos expertos internacionales que analizan el contexto socioeconómico regional y su relación con la violencia juvenil, la problemática de la reducción de la edad mínima de responsabilidad penal y las tendencias represivas, así como el enfoque restaurativo y los aportes de Terre des hommes en esta materia.

Esperamos que esta primera edición regional contribuya al análisis de los retos que se enfrenta en la administración de justicia juvenil y, por ende, incentive la aplicación de un enfoque intersectorial y de políticas que incluyan medidas de prevención, reformas institucionales, inversión pública suficiente, cambios en la relación entre Estado y comunidades, políticas sostenibles y sistemas de información y de intervención modernos, eficaces, y más humanos. ❖

Terre des hommes - Lausanne en América Latina

ALGO MEJOR QUE UNA BALA

HACIA UN MODELO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA JUVENIL



Foto: Talb / M. Romler



Atilio Álvarez

Defensor Público de Menores de la República de Argentina. Profesor de Problemática Adolescente en la Carrera de Postgrado para Directores y Supervisores Educativos de la Universidad Católica Argentina. Consultor Internacional para la Fundación Terre des hommes - Lausanne.

El autor hace un balance de la experiencia de las últimas décadas en la justicia juvenil, en la cual detecta el pernicioso resurgimiento del retribucionismo incluso disfrazado de formas y fraseología nuevas, para concluir que “la única transformación profunda es excluir a los niños del proceso penal mismo, abrir otros caminos y por lo tanto buscar otros horizontes”.

N

o hace muchos años, un periódico de Bogotá publicó una nota referida a la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, puntualmente en la zona de Ciudad Bolívar, señalando su peligrosidad y el aumento de hechos delictivos protagonizados por aquellos. No se analizaba ninguna referencia o punto de comparación con los delitos cometidos por adultos, pero la falsa sensación transmitida a la opinión pública era que los niños son el mayor peligro contra la seguridad de los ciudadanos.

El periodista recogió el comentario de un agente de vigilancia que, despreciando todos los programas que podían ayudar a esos niños, dijo con crudeza: “Más barato es una bala”. La brutal frase pasó a ser título del artículo en cuestión.

La anécdota refleja un sentimiento de miedo y venganza que suele atravesar a nuestras sociedades latinoamericanas ante la violencia juvenil. No es distinto del que generó los “escuadrones” en Brasil, el gatillo fácil en Argentina y las leyes de mano dura y súper mano dura en los países del norte de Centroamérica. En general, la respuesta política a ese sentir social es el endurecimiento del sistema penal

contra los adolescentes infractores, la baja de edades de incriminación y el alargamiento de los tiempos de las medidas privativas de libertad, cuando no la pretensión de desaparición lisa y llana del juzgamiento especializado, subsumiendo a los niños en el derecho penal de adultos.

Todo esto ha demostrado cabalmente su fracaso en todo tiempo y lugar en que haya sido intentado. No solamente esas medidas no frenan la transgresión juvenil, sino que la incentivan, y profundizan las causas de exclusión y resentimiento que son la fuente de las conductas agresivas en la generación de nuestros hijos y nietos.

En el año en que la Convención sobre los Derechos del Niño cumple un cuarto de siglo, resulta necesario plantear la necesidad de un modelo nuevo, adaptado a las cambiantes circunstancias nacionales y aun a las idiosincrasias locales dentro de cada país, pero con principios y común denominador latinoamericanos.

Esta región continental tiene en la materia elementos propios que la distinguen del resto. En primer lugar, una historia entrelazada que



Foto: Tilly / O. Argentini

nos une muchísimo apenas nos apartamos de las crónicas oficiales y nos adentramos en la verdadera historia social de nuestros pueblos. Y una lengua común (o dos muy hermanadas, si consideramos el portugués del Brasil) que, con todas las particularidades enriquecedoras, nos permite entendernos de Méjico al sur, como no sucede en ningún otro continente.

En segundo lugar, una demografía de sociedades jóvenes, que otorga a la niñez y la adolescencia un rango mayoritario en la composición de nuestras comunidades.

Como un tercer elemento, no es baladí señalar que por primera vez desde la emancipación,



“Es tiempo de pensar en la inclusión de los jóvenes y no en las formas de estigmatización, apartamiento (la prisión es la forma extrema de esto) y destrucción de los individuos que se consideran nocivos en las renacidas concepciones de darwinismo social y las fantasías de los neolombrosianos. No hay niño nacido para el delito”.

contamos con normas superiores comunes a todos nuestros países. El Pacto de San José de Costa Rica y, en general, todo el sistema americano de derechos humanos es un marco unificador de criterios en esta y otras materias..

Además, en la década, todos los países han transitado en una u otra medida caminos de crecimiento económico y, con insuficiencia y dificultades evidentes, han intentado acortar las fuertes brechas de desigualdad que caracterizan el contexto socioeconómico general.

Por lo tanto, es tiempo de pensar en la inclusión de los jóvenes y no en las formas de es-

tigmatización, de apartamiento (la prisión es la forma extrema de esto) y de destrucción de los individuos que se consideran nocivos en las renacidas concepciones de darwinismo social y de las fantasías de los neolombrosianos. No hay niño nacido para el delito, y la caricatura del “delincuente nato” no es sino la forma de excusar las causas negativas que en la vida de una persona sembraron la familia, la sociedad y el Estado.

No debemos olvidar, a fuer de realistas, que también tenemos problemas comunes. Los más grandes entre ellos son la drogadicción precoz y el narcotráfico. La primera, generalizada en todas las capas sociales, es con-

comitante con el delito juvenil. Sin atenderla en sus causas profundas, no existe medida socioeducativa válida. El narcotráfico, por su lado, se ha constituido en el ejemplo máximo de crimen organizado, y nutre sus cuadros en los jóvenes, y más aun en los estigmatizados por el proceso penal, explotándolos en el delito a costa de sus propias vidas.

La violencia intrafamiliar y social, la tolerancia hacia la victimización en abuso sexual, la baja de la calidad educativa, las dificultades en cuanto a la inserción laboral, cuando no la lisa y llana explotación en esos ámbitos, etc., son también males comunes que llevan a

concebir una respuesta homogénea a favor de los adolescentes de América Latina.

A lo largo del tiempo hubo respuestas globales, o intentos de ellas.

Cuando en 1990 nuestros Estados adhirieron a la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre del año anterior, el desafío regional era superar el tutelarismo impuesto desde el mundo jurídico anglosajón

desde comienzos del siglo XX. La legítima lucha por las garantías procesales de los adolescentes en conflicto con la ley penal, impidió ver en toda su crudeza que, uno tras otro, la inmensa mayoría de los estados del área bajaban las edades de incriminación y universalizaban el proceso penal juvenil como única forma de respuesta a la transgresión.

La Convención no decía eso, al punto que su intérprete por excelencia, el Comité de Derechos del Niño de la ONU, en Ginebra, terminó requiriendo no bajar las edades de responsabilidad penal, en su Observación General N° 10 del año 2007. Pero ya para

entonces el grueso de los países latinoamericanos había disminuido el límite de edades de enjuiciamiento, antes en un promedio de dieciséis años, y había universalizado el proceso penal juvenil. Como si el interés superior de los niños fuera ser procesado, aun con todas las garantías (a veces más teóricas que reales).

Nuestra América fue el único continente que procesó “más chicos y cada vez más chicos”, es

“Si el juez penal antiguo sancionaba con prisión a un adolescente y el juez tutelar lo internaba para su tratamiento, que ahora lo sometamos a una medida socioeducativa privativa de libertad no varía la esencia de la respuesta penal”.



decir, más adolescentes y cada vez de menor edad, en nombre de los derechos de los niños. Gran hipocresía. Una conjunción entre el sentimiento social de venganza, al que nos referíamos al principio, y presiones externas dio ese paradójico resultado.

Es tiempo de revertir el fenómeno de regresión al retribucionismo penal del siglo XIX, sin caer en la trampa del tutelarismo. No bastan en absoluto las declamaciones ni los cambios de nombre. Si el juez penal antiguo sancionaba con prisión a un adolescente y el juez tutelar lo internaba para su tratamiento, que ahora lo sometamos a una medida socioeducativa privativa de libertad no varía la esencia de la respuesta penal, que con justicia puede ser llamada neorretribucionista. Tampoco es esencial la duración o el límite de la privación de libertad, aunque realmente importe, pues la única transformación profunda es excluir a los niños del proceso penal mismo, abrir otros caminos y por lo tanto buscar otros horizontes.

El camino del cambio fue acompañado y jalonado en nuestro continente con momentos fuertes en el debate y en la puesta en común de opiniones especializadas sobre la Justicia Juvenil. Entre muchísimas reuniones jornadas y congresos, destacaré solamente algunas que han sido a mi entender fundamentales.

En agosto de 1986, Terre des hommes, en otro contexto institucional y programático, patrocinó el XII Congreso de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia que por primera vez se realizaba en América. En el Hotel Gloria de Río de Janeiro se enfrentaron abiertamente en lucha las dos posturas que a pocos años, con la derogación del Código del Menor brasileño de 1979, daría origen al Estatuto del Niño y del Adolescente vigente ya desde 1991.

Años después, en noviembre de 1998, se llevó a cabo en Buenos Aires el XV Congreso de la misma asociación, con masiva concurrencia, centrado sobre el tema *La juventud y los cambios sociales, los nuevos retos para la justicia, la política y la sociedad*. Las cuarenta conclusiones del Encuentro prefiguraban el panorama de desafíos del inminente siglo XXI.

En noviembre de 2009, Terre des hommes organizó el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa en Lima, Perú. La concepción restaurativa ya tenía probados proyectos exitosos, y desarrollo científico más que suficiente como para ser aceptada en forma amplia. Ya no se trataba de una semilla, sino de un pensamiento vigoroso y vital.

Lamentablemente el XIX Congreso de la Asociación Internacional, que volvía a América, pues estaba convocado para el mes de marzo del año en curso en Foz de Iguazú, Brasil, fue suspendido de modo sorpresivo por los organizadores, de modo que la secuencia de profundización del debate en América Latina espera nuevas y prontas oportunidades.

¿Será, acaso, Colombia quien tome la posta en este camino de realizaciones comunes? Todo en ella es apto para demostrar que se puede superar el desaparecido tutelarismo sin caer en la rémora del retribucionismo penal. La Justicia Juvenil Restaurativa es un modo distinto de dar adecuada respuesta a la mayoría de las trasgresiones adolescentes. Responsabiliza de los actos, aunque no penalmente; repara a las víctimas como no lo hace ninguna otra forma de justicia (aunque no es una mera indemnización civil), y ayuda a cambiar actitudes y conductas en el autor del hecho, que es el verdadero objetivo de toda intervención social respecto de jóvenes infractores.

Tenemos el deber, tanto los que llevamos años en estos temas como los que se incorporan a ellos con todo entusiasmo, de convencer a nuestra sociedad, y a los adolescentes en primer término, del valor de los cambios profundos. Dejemos atrás el debate nominalista y el maquillaje superficial extendido sobre viejos conceptos y arcaicas instituciones.

Solo así demostraremos que hay algo mejor y más barato que una bala: la dignidad de la persona humana, la libertad para cambiar desde dentro, y el deseo común y profundo de vivir en paz. ❀





Foto: Tbb / M. Rouiller

populismo punitivo

en América Latina

Ernesto Rodríguez

Sociólogo uruguayo. Director del Centro Latinoamericano sobre Juventud (CELAJU). Experto en políticas de juventud y asesor de entidades gubernamentales encargadas de las políticas de juventud en distintos países de América Latina.



ANALIZAR ESTOS TEMAS IMPLICA COMENZAR CON UNA AFIRMACIÓN TAN OBVIA COMO RELEVANTE: EL POPULISMO PUNITIVO HA FRACASADO EN AMÉRICA LATINA. HAY MUCHA EVIDENCIA AL RESPECTO, PERO ¿POR QUÉ SE HA GENERALIZADO EN NUESTROS PAÍSES? ¿CUÁLES SON LAS ALTERNATIVAS? ¿CÓMO SE PUEDEN CONSTRUIR DICHAS ALTERNATIVAS?

el fracaso del populismo punitivo es muy evidente en varios planos en simultáneo y la crisis de los sistemas carcelarios no es una excepción. Esto se ha documentado y analizado muy sistemáticamente, al menos en los últimos diez a veinte años. No hace falta más que recordar los aportes de Michel Foucault en *Vigilar y Castigar*, de John Prat en *Castigo y Civilización* y de David Garland en *La Cultura del Control*, entre los más destacados, para concluir que, desde su propio nacimiento, la cárcel ha fracasado en sus propósitos rehabilitadores y apenas ha logrado “aislar” a los “indeseables” ante los ojos de los sectores dominantes de nuestras sociedades. Pero, en los últimos años, el problema se ha agravado notoriamente, sobre todo a partir del combate a las drogas, la generación de nuevos delitos y el aumento generalizado de las penas, en respuesta a las demandas de más “mano dura” por parte de gran parte de la población en casi todos nuestros países. De este modo, las cárceles han colapsado por completo, albergando tres y cuatro veces más presos (mayoritariamente, sin condena) de lo que podían cubrir a partir de su capacidad instalada, con el consecuente deterioro de la vida cotidiana en los centros carcelarios y la violación sistemática de los derechos humanos.

¿De qué hablamos cuando nos referimos a estos temas con el rótulo de “populismo punitivo”? No estamos hablando de categorías jurídicas o

criminológicas, sino más bien de una categoría eminentemente política. Se trata, en realidad, de las orientaciones con las que el sistema político partidario, a través fundamentalmente de nuestros poderes ejecutivos y legislativos, responden a las demandas de una opinión pública altamente influenciada por los grandes medios de comunicación, clamando por medidas más duras frente al delito. Esto es muy visible, por ejemplo, en Centroamérica, donde varios partidos y coaliciones políticas han ganado elecciones a partir de promesas centradas en la implementación de los denominados programas de “mano dura” y hasta “superdura”, adoptando acríticamente el modelo de “tolerancia cero” del Alcalde Giuliani en Nueva York, que en realidad nunca fue mucho más que una buena estrategia comunicacional. Las evaluaciones serias de la Tolerancia Cero han demostrado que la violencia juvenil en Estados Unidos bajó en los noventa en aquellos estados donde 10 a 15 años antes se aprobaron leyes de despenalización del aborto y no por efecto de la tolerancia cero. En Centroamérica, por su parte, la mano dura se concretó tomando la forma de proyectos de ley (como las leyes anti-maras, que castigan la pertenencia a una pandilla, se cometan o no delitos) que se aprobaron sin medir en lo más mínimo las consecuencias que luego tendrían en la práctica. Pero, ¿se trata en realidad de leyes que se aprueban con la expectativa de que sean efectivamente implementadas? Definitivamente, no. De lo que se trata, es de mostrar preocupación por el tema, aunque



Foto: Tilly / C. Renaudat

no se ejecuten realmente las medidas, pero el problema va mucho más allá de la irresponsabilidad política correspondiente y tiene que ver, sin duda, con dinámicas estructurales de gran calado, que conviene analizar rigurosamente.

Tal como lo plantea Loic Wacquant en *Castigar a los Pobres*, estamos ante el desarrollo de un componente central del modelo neoliberal, más conocido en el plano de las privatizaciones, la desregulación de los mercados y el achicamiento del Estado, pero que también funciona en este plano “punitivo” como mecanismo para controlar los desbordes sociales inevitablemente impulsados por los sectores perjudicados con estas estrategias económicas, sociales y políticas. En este enfoque, el giro punitivo adoptado por las políticas penales en las sociedades avanzadas no se limita únicamente al simple binomio de “crimen y castigo”. Se trata, en realidad, del establecimiento de un nuevo gobierno dominado por la inseguridad social y orientado a contener los desórdenes urbanos provocados por la desregulación económica y la conversión de las políticas de bienestar en un trampolín al empleo precario. Dentro de este aparato liberal-paternalista, la policía y la cárcel han recuperado su misión original: amoldar a las poblaciones y los territorios rebeldes para que encajen dentro del orden económico y moral emergente.

Este enfoque permite analizar por dentro el gigantesco sistema carcelario estadounidense, donde se originó, evidentemente, el modelo punitivo (erigido sobre las ruinas del Estado caritativo y los guetos

negros) que ahora domina en la mayor parte de los países avanzados y en no pocos países del denominado “mundo en desarrollo” (incluidos muchos latinoamericanos), en cuyo marco se multiplican exponencialmente las estadísticas carcelarias, sin que antes ni en paralelo exista un aumento –siquiera mínimo– de los delitos. Wacquant demuestra cómo se ha creado un nuevo gobierno de la inseguridad social que combina el *workfare* restrictivo como el *prisonfare* expansivo, de la mano de los enfoques neoliberales que han impulsado la desregulación económica y la reducción de la asistencia social, en las décadas finales del siglo XX. Para ello, el autor realiza tres grandes rupturas: (i) la ruptura con el binomio del crimen y castigo; (ii) la re-vinculación de las políticas asistenciales con las políticas penales; y (iii) la superación de la oposición consuetudinaria entre enfoques materialistas y simbólicos.

En relación a la primera de dichas rupturas, Wacquant retoma los enfoques de Bourdieu en relación al Estado, asumiendo que éste no es un conjunto monolítico y coordinado al servicio de las clases dominantes, sino un espacio donde distintas fuerzas rivalizan por la definición y distribución de los bienes públicos. Si esto es así, las cárceles no son una simple respuesta del Estado todopoderoso a quienes cometen delitos; el modelo punitivo es una estrategia de control de sectores sociales marginados y “peligrosos” (cometan o no, delitos relevantes). En relación a la segunda de las “rupturas”, Wacquant sostiene que el neoliberalismo es bastante más que promoción del mercado y reafirmación de las prerrogativas del capital; en realidad, “es un proyecto político transnacional

“NUESTRAS CÁRCELES ESTÁN LLENAS DE PRESOS CONDENADOS POR OFENSAS MENORES, CUMPLIENDO PENAS DESPROPORCIONADAMENTE ALTAS, POR LO QUE EL PESO DE LA LEY RECAE SOBRE UNA PARTE ESPECÍFICA DE LA POBLACIÓN, PERSONAS DE POCA EDUCACIÓN, POCOS RECURSOS, DESEMPLEADOS O CON TRABAJOS INFORMALES’. MAYORITARIAMENTE JÓVENES, POR CIERTO”.

destinado a reconstruir el nexo del mercado, del Estado y de la ciudadanía, desde arriba”, lo que conlleva la articulación de cuatro lógicas: (1) la desregulación económica (su rostro más conocido); (2) la descentralización, retracción y recomposición del Estado de Bienestar; (3) el enfoque cultural de la responsabilidad individual (por sobre cualquier lógica colectiva); y (4) un aparato penal expansivo, intrusivo y proactivo, “que penetra en las regiones más bajas del espacio social y el físico para contener los desórdenes y la confusión generados por la difusión de la inseguridad social y la profundización de la desigualdad, para desplegar la supervisión disciplinaria sobre las fracciones precarias del proletariado industrial”. Y en cuanto a la tercera “ruptura”, Wacquant sostiene (en contraposición a otros enfoques interpretativos) que “el estado penal invasivo, expansivo y caro no es una desviación del neoliberalismo sino uno de sus ingredientes”. “El neoliberalismo –agrega– produce no un recorte del gobierno, sino la instalación de un Estado Centauro, liberal hacia arriba y paternalista hacia abajo, que presenta caras radicalmente diferentes en los dos extremos de la jerarquía social: un rostro bello y atento hacia las clases media y alta, y un rostro temible y sombrío hacia la clase baja”. En definitiva, dice Wacquant, “la miseria de los programas asistenciales y el esplendor de las cárceles y las prisiones en Estados Unidos en este cambio de siglo son las dos caras de una misma moneda”. Y, por supuesto, saca las consecuencias correspondientes: “la penalización de la pobreza divide a la ciudadanía según la línea de clases, cercena la confianza cívica de la parte más baja y acrecienta la degradación de los postulados republicanos. El establecimiento del nuevo gobierno de la inseguridad social revela, in fine, que el neoliberalismo corroe, de forma constitutiva, la democracia”.

Wacquant no se contenta, por cierto, con demostrar que todo esto es así y documentarlo a partir del caso norteamericano. Adicionalmente, muestra cómo el “modelo norteamericano” fue asumido por la mayor parte de los gobiernos de Europa, enfatizando que todo esto no ha ocurrido a partir solamente de gobiernos de derecha, sino que ha sido impulsado en muchos casos por gobiernos socialdemócratas y de izquierda (incluso en Estados Unidos, pues esto ocurrió, sobre todo, durante el gobierno del Presidente Clinton).

Pero ¿cómo se puede enfrentar esta situación? El autor sostiene que “oponerse a la penalización de la pobreza y a sus consecuencias, implica librar una triple batalla”: (i) evitar que se restrinja arbitrariamente el término “seguridad” a la esfera delictiva, desconectándolo de

la seguridad social; (ii) proponer alternativas sociales, sanitarias o educativas, mostrando como éstas ayudan a atacar las raíces del problema; y (iii) forjar relaciones entre activistas e investigadores que operan por separado en el frente penal y social, cuando tendrían –evidentemente– que trabajar juntos.

“El medio más eficaz para contener el recurso a la prisión –sentencia enfáticamente el autor– sigue y seguirá siendo en las décadas venideras la promoción de los derechos sociales y económicos”, y esta es una recomendación que en América Latina deberíamos tener centralmente en cuenta, dado el calamitoso estado de nuestras cárceles (como resultado directo del “populismo punitivo” que ha tendido a ampliar las penas y a generar una gran sobrepoblación de las mismas), reiteradamente denunciado por organismos de derechos humanos, del modo en que lo han hecho recientemente WOLA y el Transnational Institute desde Washington. El informe difundido hace un par de años bajo el título *Sistemas Sobrecargados: Leyes de Drogas y Cárceles en América Latina*, incluye un análisis comparado de la situación actual en ocho países (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay) y demuestra que la legislación vigente (extremadamente punitiva) no distingue entre niveles de involucramiento en el negocio de las drogas, tratando igual a pequeños vendedores, simples mulas y grandes narcotraficantes, sin distinguir tampoco entre delitos violentos y no violentos. Por si fuera poco, se excluye a texto expreso la posibilidad de penas alternativas a la privación de libertad. Resultado: nuestras cárceles están llenas de presos condenados por ofensas menores, cumpliendo penas desproporcionadamente altas, por lo que “el peso de la ley recae sobre una parte específica de la población, personas de poca educación, pocos recursos, desempleados o con trabajos informales”. Mayoritariamente jóvenes, por cierto.

Pero esta es solo una de las aristas del problema. Si volvemos a asumir la perspectiva más abarcativa y sistémica del análisis, el enfoque de Wacquant permite constatar que, en realidad, en nuestros países se vienen confundiendo sistemáticamente tres procesos que son muy diferentes: *conflicto, violencia y delito*. Esta confusión no es inocente. En realidad, es el proceso que permite combatir todo bajo la consigna del combate al delito, con estrategias y herramientas que pueden ser (o no) apropiadas en este campo en particular, pero que no lo son (definitivamente) para encarar los conflictos sociales y políticos, y las muy diversas expresiones de violencia vigentes en nuestras sociedades. Desde esta óptica, el hostigamiento permanente a las instituciones que

“EN CENTROAMÉRICA, TODOS LOS ANÁLISIS COINCIDEN EN DESTACAR QUE LA INSEGURIDAD ES ABRUMADORA Y QUE HAY QUE INVERTIR MÁS RECURSOS EN DICHO MARCO, PERO NO SE DICE QUE EL GASTO PÚBLICO EN SEGURIDAD ACTUALMENTE SUPERA A TODO EL GASTO SOCIAL (INCLUIDAS LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL). ¿DE QUÉ ESTAMOS HABLANDO?”

trabajan en el campo de la defensa de los derechos humanos, la represión desproporcionada de las manifestaciones sindicales o campesinas y la deliberada desaparición de dirigentes estudiantiles y comunitarios, que son prácticas cada vez más generalizadas en varios de nuestros países (Colombia, Honduras, México, Paraguay...), no pueden ser calificadas como simples “excesos”: son, en realidad, componentes centrales de las estrategias punitivas que estamos analizando.

Pero, ¿cómo se puede salir de este tipo de perversidades políticas, sociales y culturales? Sin duda, a partir de estrategias que impacten simultáneamente en las diversas aristas del problema, racionalizando los delitos establecidos legalmente, reduciendo las penas correspondientes, priorizando ampliamente la construcción de estrategias no violentas de resolución de conflictos, y aplicando prioritariamente penas alternativas a la privación de libertad (libertad asistida, justicia restaurativa, etc.), proporcionales a la gravedad de los delitos correspondientes. Simple y sencillamente, aplicando el criterio internacionalmente aceptado de que el encarcelamiento debe ser el último recurso, y que la prisión –cuando sea la respuesta– apueste decididamente a la rehabilitación, para lo cual se debe acotar resueltamente el rol de la policía y ampliar sustancialmente la presencia de educadores, promotores, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales que puedan colaborar centralmente con dicha tarea.

Pero, en paralelo y en lo fundamental, habrá que trabajar intensamente en la ampliación de las ofertas de integración social, sobre todo para los jóvenes, que constituyen tres cuartas partes de la población carcelaria mayor de edad en todos nuestros países y son obviamente los protagonistas centrales de los efectos devastadores de la “justicia de menores,” que también está atravesada por una aguda crisis de la que jamás podrá salirse en el marco del populismo punitivo. Un sector, particularmente relevante en este marco, es el de las y los jóvenes que han sido excluidos de la educación y del mercado de trabajo. Se los califica como “ni-ni”, pero tal denominación parece concebir que ni estudian ni trabajan porque no quieren, cuando en realidad se trata de ciudadanos excluidos de dos áreas clave del funcionamiento de nuestras sociedades. El tema está, en alguna medida, en la opinión

pública, pero los “ni-ni” no son todavía objeto de políticas públicas ni, mucho menos, sujetos de las mismas.

Para revertir dicha situación, habrá que cuestionar varios “lugares comunes” que distorsionan significativamente la comprensión del tema. Por un lado, habrá que cuestionar centralmente la lógica con la que funcionan nuestros sistemas educativos, pensados para jóvenes integrados pero que no responden a las demandas de los jóvenes excluidos. Nada relevante podrá lograrse si no acercamos –más y mejor– las culturas juveniles y las culturas escolares, enfrentadas cotidianamente en todos nuestros salones de clase. Por otro lado y complementariamente, habrá que eludir las explicaciones simplistas acerca de las causas del desempleo juvenil, que llevan luego a soluciones equivocadas. Tal es el caso, por ejemplo, de los programas de primer empleo sustentados en exoneraciones impositivas a los empresarios que contraten jóvenes, que han fracasado estrepitosamente en el pasado reciente (en Colombia y en México, por ejemplo).

Pero el tema excede ampliamente las dinámicas de la educación y el trabajo. Implica, en realidad, un amplio conjunto de variables referidas, en definitiva, a la construcción de identidad y a la construcción de autonomía, dos misiones centrales de toda persona en la etapa juvenil, y que las políticas públicas debieran facilitar y respaldar. Por ello, es imperativo contar con más y mejores espacios de socialización y participación juvenil, y para ello todas las evaluaciones realizadas en los últimos tiempos indican que la mejor estrategia es la que se dinamiza desde las escuelas abiertas, experiencia que habrá que generalizar y consolidar en los próximos años, decididamente, como eje central de las estrategias preventivas y de inclusión social.

Sin duda, no podremos avanzar significativamente si no introducimos ajustes relevantes en la distribución de los recursos que invertimos en políticas públicas. El *Panorama Social de América Latina* y otras publicaciones de la CEPAL, nos muestran regularmente que aun en los países de altos niveles de gasto público social, la amplia mayoría de los recursos se destinan a adultos y a adultos mayores, restando una pequeña proporción de los mismos para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que deben ser apoyados fundamentalmente desde el gasto privado, esto es, desde las familias: mientras en los países de la OCDE los recursos públicos se reparten proporcionalmente (50 y 50), en América Latina el 80% de los recursos públicos se destinan a adultos y el restante 20% a las nuevas generaciones. Esto es muy relevante. En Centroamérica, en la actualidad, todos los análisis coinciden en destacar que la inseguridad es abrumadora y que hay que invertir más recursos en dicho marco, pero no se dice que el gasto público en seguridad actual, supera a todo el gasto social (incluidas la educación, la salud y la seguridad social). ¿De qué estamos hablando? En su visita a El Salvador de hace un par de años, el Presidente Obama puso a disposición de los países centroamericanos 200 millones de dólares para *prevención* de la violencia, y esa es, sin duda, la mejor inversión

que se puede realizar para disminuir la inseguridad y fortalecer la democracia y la convivencia ciudadana.

¿Pero *cómo* se puede concretar este giro radical en políticas públicas? Sin duda, nada es posible de la noche a la mañana, pero el rumbo debe estar claramente establecido, y en dicho marco habrá que trabajar sistemáticamente en la acumulación de reformas que permitan avances relevantes en las diversas esferas de acción prioritarias en este campo. Tendremos que invertir más en educación, pero al mismo tiempo habrá que cuestionar radicalmente los enfoques y prácticas pedagógicas, evitando que las inversiones adicionales terminen en simples mejoras salariales, por muy importantes que éstas sean. Habrá que invertir más en los programas de transferencias condicionadas, pero incluyendo crecientemente a familias que tienen hijos adolescentes y jóvenes (y no solo niños), incorporando además “condicionalidades” centradas en capacitación e inserción laboral. Habrá que incluir en las grandes licitaciones de inversión pública, condiciones para que las empresas privadas contraten preferencialmente jóvenes y mujeres, y habrá que trabajar en simultáneo en muchas otras esferas de política pública, con este tipo de enfoques. En simultáneo, habrá que limitar las prácticas estigmatizadoras que los medios de comunicación despliegan cotidianamente, mostrando a los jóvenes como “buenos para nada” y “culpables” hasta que demuestren su inocencia, al tiempo que habrá que mejorar sustancialmente el vínculo entre jóvenes y policía, asumiendo que no es menor que tres de cada cuatro jóvenes entrevistados en encuestas al respecto, sostienen que *la policía es una institución de la cual hay que cuidarse y no una institución a la que se puede recurrir para sentirse protegido*. Nuestras sociedades están atravesadas por múltiples paradojas, pero ésta es de una trascendencia sin igual. Complementariamente, y en la misma línea, habrá que mejorar decididamente las prácticas que también se despliegan desde la sociedad civil, por ejemplo desde los movimientos de mujeres, que lógicamente se han concentrado en el feminicidio y otras situaciones tan aberrantes como ésta, pero que también deberían asumir que los “ni-ni” son sobre todo mujeres jóvenes (dos de cada tres) recluidas en sus hogares, aisladas y bombardeadas por la peor televisión.

¿Se puede? ¡Claro que se puede! Hace falta voluntad política y, en países con sistemas políticos fragmentados, esto solo es posible con sólidos acuerdos políticos que trasciendan las simples gestiones de gobierno. Pero también hacen falta las capacidades técnicas y las estrategias pertinentes. El “cómo” hacerlo es tan o más importante que el “qué” hacer. Pero ¿por qué hay que invertir más y mejor en jóvenes? Sin duda, por simples razones de justicia social con un sector particularmente afectado por la exclusión social y las estigmatizaciones más atroces en nuestras sociedades. Pero también, y fundamentalmente, porque desde el punto de vista demográfico estamos ante la mayor generación joven de toda la historia (ya no nacen tantos niños como en el pasado ni tenemos todavía la cantidad de adultos mayores que tendremos hacia mediados de siglo) y porque los jóvenes están más y mejor preparados que los adultos para lidiar con las dos principales características del siglo XXI: centralidad del conocimiento y permanencia del cambio. ¿Hace falta algo más? ❀

JUSTICIA HUMANA, SANADORA, PARTICIPATIVA

Fortaleza de los principios y valores de la justicia restaurativa en los proyectos de Terre des hommes

¿De qué concepto de justicia restaurativa partimos?

Para que la eficacia de esta Justicia no quede reducida y poder aprovechar los grandes beneficios que conlleva, lo ideal es partir de un concepto amplio de justicia restaurativa. Esta justicia no es un proceso específico, sino más bien un conjunto de principios rectores y valores, un marco filosófico para identificar y abordar los daños y las obligaciones. Es algo más amplio que los diferentes modelos de encuentros específicos, como la mediación penal, las conferencias o círculos.

Es complicado establecer un concepto; sin embargo, la definición de las Naciones Unidas resulta interesante por definirla de una forma amplia, y así dice que *la justicia restaurativa es una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, los infractores y la comunidad.* Esta definición no habla de programas sino de respuestas, por eso dota a esta justicia de un carácter de filosofía, con una serie de valores que refuerzan la necesaria impregnación de la actual justicia retributiva de los valores y principios restaurativos.

La declaración de San Salvador, de 24 de noviembre de 2009, surgida tras el *II Foro Internacional de Justicia Penal Juvenil: Hacia una Justicia Restaurativa en Centroamérica*, incide en esta concepción amplia y propugna una justicia juvenil restaurativa en general y aplicada a cuantas intervenciones se realicen con respecto a la víctima, jóvenes

infractores, familia y allegados, y destaca su recomendación de aplicar el enfoque sistémico de la justicia juvenil restaurativa involucrando a todos los operadores jurídicos intervinientes.

Los principios de la justicia penal juvenil restaurativa y su aplicación en los diferentes proyectos de Terre des hommes

Los diferentes proyectos de Terre des hommes tratan de construir esta justicia penal juvenil con un enfoque restaurativo; esto hace, sin duda, que la eficacia sea mayor y más satisfactoria. Parten de la premisa de que la justicia restaurativa como teoría, como construcción doctrinal, debe ir desarrollándose poco a poco y, en este caso concreto, debe cimentarse en dos cambios de paradigma:

Desde el punto de vista jurídico, como afirma Howard Zehr, el cambio es dejar el binomio delito-pena y centrarnos en el binomio daño-reparación.

Siguiendo a Thomas Kuhn, desde un punto de vista psicológico-filosófico, en lugar de obligar a los jóvenes a comportarse bien o de manera adecuada ante la amenaza del castigo, se debe alentar el desarrollo de la empatía.

Partiendo de estos dos paradigmas se desarrolla una serie de principios restaurativos potenciados por Terre des hommes para lograr este concepto de justicia restaurativa en sentido amplio, antes expuesto, que impregne la justicia penal juvenil durante todo el proceso y con especial atención en la ejecución de la sentencia, incluyendo la potenciación de medidas alternativas:

El principio de intervención mínima. De acuerdo con las Reglas de Beijing (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Ad-

Foto: Tillb / G. Pardo



Virginia Domingo de la Fuente
 Coordinadora del Servicio de Mediación
 Penal de Castilla y León (Amepax, España),
 presidenta de la Sociedad Científica de
 Justicia Restaurativa.

Un examen de los puntos de partida de la justicia restaurativa como paradigma alternativo a la justicia retributiva, a través de la experiencia de los proyectos impulsados por Terre des hommes Lausanne en la región latinoamericana.

ministración de la Justicia de Menores), este principio es esencial, junto con el de oportunidad, para no judicializar el caso, si es posible otra alternativa, siempre que se atiendan las necesidades de las víctimas. Para cualquier proyecto que crea en una justicia juvenil restaurativa, se trata de potenciar soluciones constructivas y pedagógicas, antes que sancionadoras, siendo el internamiento el último recurso a adoptar. De esta forma, destaca en Terre des hommes la creencia en el uso y la facilitación de las medidas alternativas como cauce eficaz para poner en práctica este enfoque restaurador.

El principio de flexibilidad, discrecionalidad y diversificación de las medidas a adoptar. El enfoque restaurativo facilita que el juez tenga ante sí toda una serie de variables personales, sociales y familiares, la personalidad y actitud del menor, el grado de apoyo que podrá encontrar en su entorno, así como la posible reparación a favor de la víctima. Esto le ayudará a adoptar una medida más humana y cercana, adaptada a cada caso y sus circunstancias. La resolución será más justa, eficaz y restauradora del daño, del impacto y de las consecuencias del delito. Para ayudar en el trabajo de individualización de cada caso, cada joven infractor y cada víctima, Terre des hommes ha desarrollado de forma pionera una herramienta informática, Kaikaia, en Nicaragua.

Esta herramienta permite tratar cada asunto no como un número de expediente sin más, sino favoreciendo la humanización de cada proceso, recogiendo de forma rápida y eficaz cada característica y circunstancias personales y sociales del joven y del caso, así como otras circunstancias especiales y su evolución. Así la reintegración en la comunidad se hará de una forma más rápida y satisfactoria, evitando siempre que sea posible la total desconexión del joven con respecto a su entorno.

El principio de responsabilidad del menor. La justicia juvenil restaurativa potencia la asunción de responsabilidad por el menor infractor. Esto es de gran importancia, ya que los proyectos de Terre des hommes sustituyen el concepto pasivo del que se limita a esperar la respuesta judicial y la consiguiente medida, por el infractor como agente activo e implicado en el cumplimiento de su responsabilidad, especialmente en la reparación



o compensación a la víctima y a la comunidad. Se fomentan las medidas educativas que potencien en el menor infractor el desarrollo de valores restaurativos como la empatía, el diálogo, la comunicación no violenta, la escucha activa, entre otros, teniendo como eje que la justicia penal juvenil con este enfoque restaurativo evita la reincidencia y, por tanto, previene nuevos delitos.

El principio de responsabilidad pública. Es obligación del estado favorecer una comunidad más segura y para esto es importante favorecer mecanismos de reinserción y reeducación de los jóvenes infractores, para evitar así tener futuros adultos delincuentes (ya lo decía Pitágoras: “educad a los niños y no tendréis que castigar a los hombres”). Terre des hommes da forma y es colaboradora eficaz en el cumplimiento de este enfoque restaurativo que fomenta la reeducación y la reconexión del joven, de nuevo, con su entorno y la sociedad.

Principio de oportunidad. El principio de legalidad está basado en la pretensión de igual tratamiento de todos los individuos ante la ley. Sin embargo, no se atiende con este diseño a las necesidades de las víctimas, ni se tienen en cuenta las circunstancias del menor infractor y su arrepentimiento, es una justicia fría y poco cercana a la realidad. El principio de oportunidad, por el contrario, es cercano y humano, tiene en cuenta todas las variables necesarias para cuando sea posible no judicializar el asunto. Este principio está íntimamente relacionado con los demás, especialmente con el de intervención mínima.

Todos estos principios de la Justicia Juvenil Restaurativa influyen cada uno de los proyectos de Terre des hommes y hacen que tengan más eficacia y su alcance sea realmente satisfactorio, puesto que parten y apuestan por la concepción amplia de la justicia restaurativa, como un conjunto de valores que se reflejan en la atención tanto del menor infractor como de la víctima desde un punto de vista restaurativo, en cuyo caso los posibles encuentros restaurativos víctima-infractor-comunidad serán el último estadio de una justicia penal juvenil restaurativa que tenga en cuenta la dimensión humana del infractor y la víctima, disminuyendo la reincidencia y propiciando la reparación del daño, la responsabilización activa del menor infractor y las medidas alternativas, cuando sea posible, y en todo caso educativas, activas y constructivas.

Conclusión

Los proyectos de Terre des hommes aportan y fomentan tres valores o premisas fundamentales para Howard Zehr, en los que debe basarse la Justicia Restaurativa: responsabilidad, respeto y relación ¿Por qué?. Fomentan a través de las medidas constructivas y positivas (siendo el internamiento el último recurso) la responsabilidad activa del menor infractor. Hacen que vea en la reparación del daño, bien de manera material o simbólica, una prestación socialmente constructiva y no un mero castigo.

También convierten a familiares, allegados y a la sociedad en general en agentes activos y con responsabilidad en ayudar al menor a volver al marco social del que se separó cuando cometió el delito. Tienen en cuenta que las víctimas merecen todo nuestro respeto y consideración

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Kuhn, Thomas: *La estructura de las revoluciones científicas*. Editorial de la Universidad de Chicago, 1962.
- Domingo de la Fuente, Virginia: *Gestión del conflicto penal*, autora del capítulo Justicia Restaurativa, editorial Astrea, Argentina, 2012, ISBN 978-950-508-961-1.
- Domingo de la Fuente, Virginia: *Justicia Restaurativa, mucho más que mediación*. ISBN-10: 1492325724, ISBN-13: 978-1492325727, editorial Criminología y Justicia, septiembre 2013.
- Zehr, Howard: *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Intercourse, PA: Good Books, 2007.
- Zehr, Howard: *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice*. Scottsdale, PA: Herald Press, 1990.

y por eso su participación durante el proceso es esencial. Así se favorece la reinserción no solo del menor infractor sino también de la víctima.

El delito también afecta a la comunidad, daña su sentimiento de seguridad y resquebraja las relaciones entre sus miembros, por eso la participación y la cooperación de la comunidad es importante. Las relaciones son esenciales porque vivimos en sociedad, en grupo, y estamos interconectados, lo que hacemos afecta a los demás igual que lo que hacen los demás nos afecta. Todos merecemos respeto y las víctimas mucho más; además, debemos ser responsables de nuestros actos.

Esta es la esencia misma de una justicia juvenil restaurativa contemplada en sentido amplio, dando participación activa y constructiva a la víctima, el infractor y la comunidad (especialmente la familia y allegados), y esto es lo que da fuerza y valor al trabajo de Terre des hommes porque hace que la gestión del delito, su impacto y sus consecuencias se haga reequilibrando de una manera sanadora, humana, educativa y participativa, individualizando la respuesta en atención a cada caso y cada persona. ❖



Luis E. Francia Sánchez
Comisionado del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo (Perú), integrante del Instituto de Ciencia Procesal Penal (INCIPP).

”

La justicia para los adolescentes que infringen la ley penal se debate entre avances y fuertes presiones neorretribucionistas en el Perú. El autor, funcionario de la Defensoría del Pueblo, hace un análisis objetivo de la situación y propone el fortalecimiento institucional de la justicia juvenil, pues "el fracaso no es una opción: problemas serios, requieren desde el Estado respuestas serias".

LA INFRACCIÓN PENAL EN EL PERÚ

SITUACIÓN ACTUAL Y RETOS PARA UNA ADECUADA RESPUESTA DEL ESTADO

Desde hace años asistimos en nuestro país a una situación particular. De un lado, somos reconocidos en la región como uno de los países que tiene una legislación acorde con los planteamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño¹. Así, las estadísticas exhiben niveles de reincidencia que muestran

relativos éxitos en el tratamiento en los centros juveniles² y, en los dos últimos años, se ha dado una mejora sustancial en la infraestructura (de albergue y seguridad), número de personal de atención y condiciones de detención de los adolescentes en los centros juveniles.³

1 Si bien el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en sus Observaciones Finales a los Informes presentados por el Estado peruano, señala la necesidad de algunas modificaciones normativas, y los Informes de la Defensoría del Pueblo indican la conveniencia de realizar algunas precisiones, especialmente sobre los criterios para determinar la medida socioeducativa más conveniente en el caso concreto, lo cierto es que en materia de adolescentes infractores nuestro Código de los Niños y Adolescentes no muestra serias deficiencias que originen vulneración de derechos.

2 En el 2006 la Defensoría del Pueblo reportó que, al cotejar la relación de los egresados durante el 2003 con el Registro Nacional Penitenciario al 2006, se observó que, de los egresados de centros juveniles con medida de internamiento, la reincidencia era de 16,40%, en tanto que en el sistema abierto (medidas socioeducativas no privativas de libertad) era de un 5,41%. Defensoría del Pueblo: La situación de los adolescentes infractores de la ley penal privados de libertad. Supervisión de los centros juveniles. Informe Defensorial N° 123. Defensoría del Pueblo. Lima, 2007.

3 El citado Informe Defensorial N° 157 constata que en los últimos dos años se ha mostrado un incremento en el personal de atención a los adolescentes, proceso que se ha mantenido hasta la actualidad, de acuerdo a la información de la Gerencia de Centros Juveniles y la observación realizada en las visitas a dichos centros por nuestra institución.

Pero, al mismo tiempo, se observa que existen dos aspectos que ponen en cuestión la respuesta del Estado peruano frente a la infracción penal:

- De un lado se mantiene una tendencia a utilizar prioritariamente la medida socioeducativa de internación (privación de libertad) ante la comisión de una infracción penal (alrededor de dos terceras partes de las sentencias condenatorias); en tanto las medidas socioeducativas no privativas de libertad únicamente son utilizadas en una tercera parte de las citadas sentencias. Esta distribución se mantiene en los reportes de la Defensoría del Pueblo (en los citados informes defensoriales) y ha sido objeto de recomendaciones por el Comité de los Derechos del Niño para modificar dicha situación.
- De otro lado, se manifiestan infracciones que se relacionan con la realización de actos especialmente violentos, en ocasiones incluso vinculados a organizaciones criminales de adultos, que originan en los centros juveniles dificultad en atenderlos de manera adecuada, lo que ha llevado al extremo de tener que constituirse un centro juvenil particular, al estar ubicado en un establecimiento penitenciario de adultos.⁴

Lograr que la privación de libertad sea la última opción a considerar por los magistrados no solo se logra mediante el incremento de los Servicios de Orientación al Adolescente, sino también evitando la judicialización de infracciones que pueden ser resueltas de manera distinta.

A ello, en el presente año, se ha sumado un conjunto de propuestas legislativas destinadas a hacer frente a la situación de los centros juveniles, considerada crítica a partir de una fuga realizada entre el 31 de diciembre del 2012 y el 1 de enero del 2013, y la misma infracción penal que ha incrementado su importancia en relación al peligro para la seguridad de los ciudadanos.⁵ Si bien estas propuestas no han originado modificaciones en el Código de los Niños y Adolescentes, han marcado el debate respecto a temas que anteriormente no se habían considerado.⁶

El desarrollo de las medidas socioeducativas no privativas de libertad

En dicho contexto resulta de interés que el Consejo Nacional de Política Criminal haya formulado como uno de sus primeros documentos el denominado: *Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Ado-*

⁴ El denominado Anexo III del Centro Juvenil de Lima se encuentra en uno de los pabellones del Establecimiento Penitenciario de Ancón II. La infraestructura del pabellón permite que la población adolescente no tenga contacto alguno con la población de adultos, estando a cargo de su administración el personal de la Gerencia de Centros Juveniles en todos los aspectos, tanto en lo referido a la seguridad como el tratamiento penitenciario.

⁵ La citada fuga y la información más recurrente de casos de sicariato juvenil motivaron esta preocupación.

⁶ En efecto, a la ya conocida propuesta de disminuir la edad de imputabilidad penal, se sumó la propuesta de trasladar a quienes hubieran cumplido 18 años en un centro juvenil a un penal de adultos o mostrar públicamente la identidad de los adolescentes involucrados en una infracción penal. Al respecto, puede verse un análisis de dichas propuestas en: Francia Sánchez, Luis Enrique. Tratamiento de los adolescentes infractores en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. Análisis de los proyectos de ley presentados para la reforma del sistema penal juvenil. En: Gaceta Constitucional, tomo 63, marzo 2013, Lima, páginas 333-344.



Foto: Táb / G. Pando



lescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018 (PNAPTA), el cual, a partir de un diagnóstico de la infracción penal y la situación del sistema penal juvenil, plantea un conjunto de objetivos estratégicos que deben marcar la forma en la cual se oriente la reacción del Estado frente a la infracción penal. Especial mención merece el denominado Objetivo Estratégico 7, que señala la necesidad de ampliar la oferta de programas socioeducativos de medio abierto (medidas socioeducativas no privativas de libertad).

Y es justamente esa la forma como se podrá desarrollar un sistema penal juvenil que ofrezca a magistrados y adolescentes la posibilidad de aplicar la medida socioeducativa más adecuada al caso concreto. La no aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad se debe especialmente al hecho de que no existe una oferta adecuada de centros en donde se puedan ejecutar de manera adecuada. Hasta diciembre del año 2012, sólo existía un Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) a nivel nacional; a partir de dicho mes, se logró inaugurar otros dos en Huaura y Tumbes. Si bien la estadística muestra que un importante número de adolescentes del interior del país cumplen medidas no privativas de libertad, lo cierto es que lo hacen en centros juveniles que albergan población interna, en donde no existe una infraestructura ni personal especializado para ejecutar dichas medidas.

En tal sentido, el desarrollo del denominado Medio Abierto constituye una actividad prioritaria a fin de permitir al magistrado tener la posibilidad de que, ante una infracción, pueda evaluar qué medida resulta más adecuada; en la actualidad, ello no es posible. Es claro que dicha situación limita la posibilidad de una respuesta judicial y, de alguna manera, orienta hacia la privación de libertad como la medida por excelencia ante una infracción.

Esta es una tarea pendiente que hasta el momento no ha sido atendida por el Estado, situación que ha merecido llamadas de atención del Comité de los Derechos del Niño. Ello puede ser logrado tanto mediante la habilitación de nuevos SOAs a nivel nacional, que es lo que intenta desarrollar la Gerencia de Centros Juveniles,⁷ como de SOAs municipales, según la orientación del Proyecto de Modernización de los Servicios de Resocialización de Menores a nivel nacional (PMSRM) que actualmente se desarrolla en el Poder Judicial.

Sea una u otra opción, o ambas de manera paralela, lo cierto es que existen aspectos que deben de ser considerados de manera prioritaria:

- a) La revisión de los programas de tratamiento actualmente planteados por la Gerencia de Centros Juveniles (mediante el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal), lo que no implica desconocer los resultados mostrados hasta ahora, pero

⁷ En tal sentido, resulta importante la Resolución Administrativa N° 190-2013-CE-PJ (28 de agosto del 2013), que dispone la réplica de SOAs en los Distritos Judiciales del país, para lo cual los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deben coadyuvar consiguiendo el espacio físico para su funcionamiento (mediante convenios con los Gobiernos Regionales y Locales, y con instituciones públicas y privadas), debiendo la Gerencia General asignar los recursos necesarios para la implementación y contratación de personal.

es claro que las características del adolescente infractor se modifican y es necesario atender a ello;

- b) El crecimiento de centros de Medio Abierto debe consolidar las alianzas con instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades educativas y laborales que requieren los adolescentes, las que no deben ser necesariamente desarrolladas en el centro; y,
- c) Establecer un espacio de formación y capacitación para el personal a cargo de estos centros a fin de tener líneas de trabajo uniformes y actualizadas para una mejor atención hacia los adolescentes.⁸

El último aspecto es de vital importancia en tanto la labor con la población adolescente requiere de una capacitación profesional, de manera que el personal se apropie de los conceptos básicos de los programas de tratamiento. Si bien, hasta el momento, los lineamientos de tratamiento han sido mantenidos, ello se debe a que se trata de un personal reducido y en muchos casos con años de experiencia, por lo que un futuro crecimiento requiere de medidas para mantener líneas básicas en la atención a los adolescentes, a lo que se suma la revisión constante de los programas mediante espacios de intercambio de experiencias que permita enriquecer y potenciar dicha labor.

En tal sentido, la creación de una unidad de capacitación y formación al interior de la Gerencia de Centros Juveniles constituye una necesidad tanto para el personal de los centros de Medio Abierto como Cerrado.

La justicia restaurativa y los desafíos para el Ministerio Público

El lograr consolidar que la privación de libertad sea la última opción a considerar por los magistrados no solo se logra mediante el incremento de los SOAs, sino también evitando la judicialización de infracciones que pueden ser resueltas de manera distinta.

En tal sentido, el Proyecto de Justicia Restaurativa impulsado desde el 2005 por la Fundación Terre des hommes – Lausanne, que se ha desarrollado utilizando especialmente las posibilidades de la remisión fiscal⁹, constituye también parte de la oferta que el Estado debe brindar a fin de establecer medidas adecuadas para el tratamiento de los adolescentes.

Si bien el Ministerio Público ha tenido un importante avance al constituir el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, incorporando

como parte de su desarrollo institucional una iniciativa propiciada por la sociedad civil y la cooperación internacional, debe asumir ahora el reto de pasar a implementar esta experiencia a nivel nacional, lo que implica dos retos:

- a) Asignar los recursos necesarios para que los equipos multidisciplinarios puedan asumir dicha labor; y
- b) Establecer mecanismos de capacitación y monitoreo a nivel nacional que aseguren que el enfoque restaurativo sea aplicado adecuadamente.

¿Y respecto de la internación?

Es claro que lo descrito no nos puede llevar a dejar de considerar que la respuesta del Estado también incluye la privación de libertad, la cual debe ser aplicada en los casos de extrema necesidad y cuando ello sea adecuado para el tratamiento del adolescente.

Al respecto deben considerarse dos aspectos que aún constituyen una debilidad de nuestro sistema penal juvenil:

- a) La poca claridad que establece nuestro Código de los Niños y Adolescentes para determinar los casos en los que debe de aplicarse esta medida socioeducativa, y
- b) La necesidad de que las resoluciones judiciales fundamenten adecuadamente la necesidad de una privación de libertad.

Como sabemos, a diferencia del derecho penal de adultos (donde se utilizan criterios como la proporcionalidad y la evaluación de criterios de agravamiento o atenuación de la pena), en el derecho penal juvenil intervienen criterios proporcionados por el Equipo Multidisciplinario, en relación al entorno familiar y social del adolescente, así como la personalidad del mismo, la que debe ser valorada por el magistrado a fin de determinar la medida más conveniente y al mismo tiempo la temporalidad de la misma. Así, al citado principio de excepcionalidad de la privación de libertad (art. 37.b de la Convención), se agrega el Principio del Interés Superior del Niño (artículo 3, párrafo 1).

En tal sentido, los dictámenes de Anteproyectos del Nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, tanto de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como la de la Mujer y Familia del Congreso de la República, plantean criterios que pueden permitir que la privación de libertad sea utilizada únicamente en los casos de estricta necesidad.

Pero no solo ello es necesario, teniendo la Gerencia de Centros Juveniles dos retos pendientes que deben acompañar los avances que en infraestructura e incremento de personal se está teniendo en los últimos meses:

⁸ El artículo cuarto de la citada Resolución Administrativa establece que la Gerencia de Centros Juveniles asume la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento de estos centros juveniles. Hasta el momento el personal de todos los centros juveniles no tiene una capacitación previa al inicio de sus labores, lo que implica que su formación (especialmente de los educadores sociales) se realiza básicamente por la experiencia que puedan recoger de sus compañeros con mayor tiempo de labor.
⁹ Aun cuando también se ha aplicado respecto a la remisión judicial y la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad en caso de sentencias condenatorias.

Foto: Tdb / O. Argenti

”

“La respuesta a la infracción penal adolescente no puede ser similar a la que hemos tenido en materia de criminalidad adulta. Hasta el momento, el sistema penal juvenil ha mantenido aspectos positivos y otros que requieren ser modificados... Estamos ante el reto de consolidar un sistema penal juvenil”.

- a) La revisión del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a fin de considerar la respuesta adecuada frente a un adolescente con niveles de conflictividad mayores, siendo claro en este contexto que el denominado Programa de Atención Intensiva (PAI) no logra brindar un tratamiento adecuado a los mismos en la actualidad, y
- b) Establecer la citada unidad de capacitación y formación para el personal a cargo de los adolescentes, en especial para los educadores sociales.

Otros retos pendientes

La respuesta a la infracción penal no puede ser, y en ello se juega el rol del Consejo Nacional de Política Criminal, una similar a la que hemos tenido hasta el momento en materia de criminalidad adulta. Hasta el momento el sistema penal juvenil ha mantenido aspectos positivos y otros que requieren ser modificados, pero es claro que el incremento de la criminalidad puede originar que proyectos como los presentados a inicios de año pasen a ser una realidad normativa, afectando los criterios que se han mantenido hasta el momento.

En dicho contexto se requiere el incremento de la capacidad para desarrollar medidas no privativas de libertad, tanto las socioeducativas, a cargo de la Gerencia de Centros Juveniles, como la remisión, a cargo del Ministerio Público, sin olvidar que los centros juveniles cerrados también requieren de reformas. A ello se suman reformas legislativas necesarias para determinar criterios de aplicación de las dichas medidas por parte de los jueces.¹⁰

Estamos actualmente ante el reto de consolidar un sistema penal juvenil y de atención al adolescente infractor que pueda responder de manera integral ante la realidad de una infracción penal que, cada vez más, será parte de la preocupación de la sociedad en relación al fundado temor y preocupación por la seguridad ciudadana.

El fracaso en lograr dicha consolidación no es pues una opción; problemas serios merecen desde el Estado respuestas serias. La crisis del sistema penitenciario adulto debe ser, en tal sentido, una llamada constante de atención para desarrollar los esfuerzos hasta ahora desplegados para que el sistema penal juvenil avance hacia un destino distinto. ✚

¹⁰ Los citados anteproyectos plantean dos temas que no tocamos en este artículo por lo reducido de su extensión, pero que son en extremo importantes: los criterios de aplicación de la internación preventiva y la reforma del modelo procesal al que se somete al adolescente, de manera tal que, de modo similar al caso de los adultos, se garantice un modelo procesal acusatorio.



O
desafio
da
JUSTIÇA
como um
valor no
BRASIL

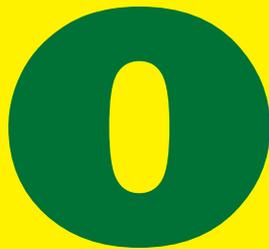




Egberto de Almeida Penido

Juiz de Direito em São Paulo, Juiz Assessor da Coordenadoria da Infância e Juventude do Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo, Coordenador do Centro de Estudos de Justiça Restaurativa da Escola Paulista da Magistratura, Responsável pela implementação de Projetos de Justiça Restaurativa junto as Varas Especiais da Infância e Juventude da Capital de São Paulo.

A criação vive –e se desenvolve; com todos os ângulos e as arestas do vir-a-ser, com todos os contragolpes, todos os abalos e todos os ganhos. Aquilo que não realizarmos hoje, em termos de possibilidade de paz, será um fardo insuportável para as gerações futuras. Aquilo que hoje já vivemos no espírito de não-violência abre para os que virão depois de nós um terreno de opções em que se apoiar. Cada ato pacífico, cada reconciliação, cada ação criadora empreendida no espírito do amor gera novas possibilidades para o campo invisível do futuro. De certo modo, nós criamos –no sentido dos campos morfogenéticos descritos por Rupert Sheldrake– superfícies de ressonância para a ação futura; nós estendemos os fios que hão de ser tecidos. Quanto mais sentirmos, pensarmos e agirmos no espírito de não-violência, tanto maiores serão os resultados. Além disso, os campos de ressonância da vida franca, delicada e pacífica mostrar-se-ão –em termos de éons– os mais fortes, pois eles que possibilitam e conservam a vida, são eles que domam o caos e dão origem às formas do belo e do bom. Claus Eurich, “O Poder da Atitude Pacífica”.



O Brasil vive um momento social, político e cultural único, tendo a chance histórica de desenvolver práticas restaurativas –inseridas ou não no seu Sistema de Justiça (como alternativa à aplicação de penas)– de modo absolutamente único no mundo, em decorrência de sua potência criativa, fruto da sua diversidade racial, geográfica, social, religiosa e, sobretudo, do predomínio de sua população jovem (até 30 anos de idade). Soma-se a este feixe de circunstâncias, o contexto institucional atual, consubstanciado no seu sistema democrático (conquistado arduamente) e na liberdade de expressão –em permanente processo de aprimoramento nos últimos 30 anos.

Como se não bastasse, na área da Infância e Juventude temos um diploma legal que, apesar dos seus 22 anos de vigência, continua avançado e com muitos princípios que vão ao encontro dos princípios da Justiça Restaurativa (bastando pontuar, por exemplo, o reconhecimento da criança e do adolescente como sujeitos de direitos; bem como o sistema de proteção integral, calcado em co-responsabilidades compartilhadas (do indivíduo, família, comunidade, sociedade e Estado) por meio de lógicas não punitivas (pedagógicas) e ações sistêmicas, interdisciplinares e em rede. Além disso, em data recente, foi publicada a Lei do Sinase –Lei do Sistema Nacional de Atendimento Socioeducativo (Lei n.12.594/12)– onde, pela primeira vez, um marco legal nacional prevê expressamente as práticas restaurativas no âmbito da Justiça e Infância e Juventude.

Dentro deste momento histórico, em algumas das suas expressões mais visíveis, temos, ainda, no sistema de Justiça, um movimento de mudanças que propiciam a introdução de alternativas penais efetivas, como, por exemplo a revisão do Código Penal e a criação dos “centros de conciliação e mediação” na esfera judicial

(em que pese não haver ainda previsão da criação de referidos “centros” na esfera do Direito Penal ou dos “Atos Infracionais”, sabendo-se que será uma questão de tempo para que tal implantação nestas esferas se efetive).

Constatamos então que estamos inseridos em um momento histórico propício para a instauração de novas dinâmicas fundantes de resolução e transformação de situações de conflito e violência, que referenciarão as práticas restaurativas nacionais –sempre em permanente aprimoramento.

A nossa capacidade de implementar, registrar, ajustar, aprimorar e se responsabilizar por dinâmicas restaurativas implementadas em sintonia com a potência deste momento histórico depende das escolhas que fazemos e faremos neste momento. Devemos então –sem perder nossa condição de juristas– ser como poetas, percebendo o tempo que se avizinha (tendo olhos para perceber o novo) e traduzindo-o em arte –no caso, em arte de encontro. Fazendo as escolhas certas, no momento certo e da forma certa. Nesta harmonia, teremos algo próximo daquilo que chamamos Justiça como valor; pois a Justiça, como dito poeticamente pela atriz Leona Cavalli: “é a beleza em movimento”.

A ciência do Direito não deve se furtar em dialogar abertamente com outras áreas científicas, as quais estão há muito demonstrando e apontando para “novas realidades”. É imperioso que a ciência do Direito não tenha medo de perder sua cientificidade ao se apropriar destas percepções, ao repensar seu objeto de estudo e suas metodologias, porém sempre cuidando para não se perder em caminhos tidos como metajurídicos.

A Justiça não é de responsabilidade apenas do sistema Jurídico, mas também da Saúde, da Educação, da Cultura, da Polícia, etc. (sem que isso signifique a omissão do sistema de Justiça



Foto: Telb

quanto à sua função constitucional; mas, ao contrário, que pelo caminho interinstitucional e interdisciplinar, se possa efetivar de modo qualificado esta função). Ela se faz no dia-a-dia, na ação viva de cada um, e é fruto de uma escolha –de todo e qualquer cidadão ao se deparar e responder às dinâmicas relacionais oriundas da teia de relações na qual está inserido e constrói sua identidade. O modo pelo qual responderá àquilo que lhe afetou contribuirá para a situação de desequilíbrio ou para a situação de reequilíbrio do *ethos* social. É neste balanceamento que a Justiça como valor se efetiva. A restauração das relações buscada nas práticas restaurativas se faz no movimento relacional (de acordo com cada metodologia eleita para o caso específico) daqueles que estão envolvidos no conflito, para que ao final não haja mais nada a ser decidido –a restauração (ou o processo de conscientização) se faz no processo; ou seja, no movimento que joga luz: (a) nas causas que geraram a situação de conflito ou de violência; (b) nas necessidades subjacentes que se buscavam atender mas que, ao serem frustradas, geraram o conflito ou a situação de violência; (c) nas conseqüências das ações; (d) nas possibilidades de reparação e de não ocorrer a recidiva.

Este é o ponto chave deste escrito, o qual ressalto: a importância de afirmar e reafirmar por meio das práticas restaurativas a Justiça como um valor, ao alcance e de responsabilidade de cada cidadão e não apenas de técnicos do Direito (dos integrantes formais do Sistema de Justiça). Ao assim proceder, se possibilita –sem perda da cientificidade jurídica– o surgimento de dinâmicas criativas que efetivamente contribuam para a efetivação do valor Justiça.

Transcorridos aproximadamente oito anos desde o início de ações “oficiais” de Justiça Restaurativa no Brasil (como a elaboração no final de 2004 do projeto “Implementando Práticas Restaurativas no Sistema de Justiça Brasileiro”¹, pelo Ministério da Justiça, através da então recém criada Secretaria da Reforma do Judiciário; e a realização do I Simpósio Brasileiro de Justiça Restaurativa, na cidade de Araçatuba (São Paulo), em abril de 2005, com a elaboração da primeira Carta de princípios restaurativos do Brasil)², muito se tem realizado, desenvolvido e expandido em termos daquilo que chamamos de Justiça Restaurativa.

Hoje se tem iniciativas ocorrendo em megalópoles como São Paulo e Rio de Janeiro; em cidades como Porto Alegre/RS; Belo Horizonte/MG, Belém/PA; Teresina/PI; São José do Ribamar/MA; Fortaleza/CE; Recife/PE; e em cidades do Interior do Estado São Paulo como Campinas, São Caetano do Sul, Guarulhos, São José dos Campos, Barueri, Araçatuba, Tatuí e Santos. Existem parcerias firmadas com a Rede de Ensino Estadual e Municipal; Unidades de Internação de Adolescentes; Guarda Civil Metropolitana; Diversas

1 Que deu início –com verbas advindas do PNUD– Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento aos projetos de São Caetano do Sul (na área da Infância e Juventude, no processo de conhecimento de adolescentes em conflito com a Lei, em parceria como a Diretoria de Ensino de São Bernardo; de Porto Alegre (na Vara da Infância e Juventude, envolvendo os processos de execução de medidas socioeducativas) e com adultos, em Brasília, no Núcleo Bandeirante.

2 Ver

ONGs³ e Fundações Privadas; Secretarias de Estado; Conselho Municipal da Criança e do Adolescente. Há processos circulares e círculos restaurativos sendo realizados em espaços seguros e acolhedores no Fórum⁴, em Escolas Públicas Municipais e Estaduais; e, ainda, na comunidade e/ou em organizações com ações afetas ao Sistema de Justiça (ex. Conselho Tutelar; Organizações responsáveis pelo acompanhamento das medidas sócio-educativas em meio aberto). A Justiça Restaurativa contribuiu para inspirar a figura do professor mediador no Estado de São Paulo, bem como está expressamente prevista como forma de resolução de conflitos nas normas de convivência da Rede de Ensino Estadual. Além disso, atualmente, vem envolvendo, na esfera da Infância e Juventude, os atos infracionais referidos a crimes de maior potencial ofensivo, como também ao de menor potencial ofensivo. Órgãos como a Coordenadoria da Infância e Juventude do Estado de São Paulo, inseriram a Justiça Restaurativa em seu planejamento estratégico. Foram criados Núcleos/Centros de Estudos de Justiça Restaurativa nas Escolas da Magistratura (como no Rio Grande do Sul e em São Paulo) e Núcleos Científicos de Pesquisa (Como na Escola Paulista da Magistratura). Foram criadas estruturas de multiplicação dos projetos.⁵

Vêm se constatando em todas estas experiências nacionais –caldas em fluxos e procedimentos específicos, construídos de acordo com as parcerias locais respectivas e com as peculiaridades do contexto onde tais práticas se efetivam– o real envolvimento comunitário para além do sistema de Justiça, predominando a efetivação da Justiça como valor; nestas experiências se constata que a capacidade, a habilidade e o poder de lidar com os conflitos e com as situações de violência brota da comunidade, não ficando mais na mão dos representantes do Estado a administração dos desequilíbrios sociais (uma “terceira pessoa” que de cima para baixo, tendo o monopólio legítimo do uso da força, ditaria de modo passivo o que “está certo ou errado”). Predomina no Brasil o resgate da capacidade das próprias pessoas afetadas numa situação de conflito de resolverem e transformarem em parceria, e de modo ativo e criativo tal conflito, reequilibrando a coesão social, buscando verificar a responsabilidade de cada um naquilo que foi mal feito.

Neste sentido, se apresenta atual o disposto no preâmbulo da Carta de Araçatuba já referida: “*Acreditamos que o século XXI pode ser o século da justiça e da paz no planeta, que a violência, as guerras e toda sorte de perturbações à vida humana e ao meio ambiente a que temos estado expostos são*

3 Referidas ONGs como parceiras efetivas do Poder Pública na construção e no desenvolvimento dos projetos de Justiça Restaurativa, bem como na construção da tecnologia social de formação (como a Palas Athena do Brasil; a Terre des hommes; Equipe Justiça em Círculo; e Laboratório de Convivência).

4 Apenas no Fórum das Varas Especiais da Infância e Juventude da Capital de São Paulo (que lida com os adolescente em conflito com a Lei –com os adolescente que em tese praticaram um ato infracional) nos últimos quatro anos foram encaminhados 214 casos para a realização círculos restaurativos no ambiente forense. Tivemos a realização de 57% de círculos, com apenas 11% de acordos não cumpridos.

5 Como os representantes do projeto “Justiça para o Século 21”, que ministram cursos de formação.



“A justiça se faz no dia-a-dia, na ação viva de cada um, e é fruto de uma escolha –de todo e qualquer cidadão ao se deparar e responder às dinâmicas relacionais oriundas da teia de relações na qual está inserido e constrói sua identidade”.

fruto de valores e práticas culturais e, como tal, podem ser transformadas. Acreditamos que o poder de mudança está ao alcance de cada pessoa, de cada grupo, de cada instituição que se disponha a respeitar a vida e a dignidade humana.” E, ainda, mais adiante: “Reformular nossa concepção de justiça é, portanto, uma escolha ética imprescindível na construção de uma sociedade democrática que respeite os direitos humanos e pratique a cultura de paz. Essa nova concepção de justiça está em construção no mundo e propõe que, muito mais que culpabilização, punição e retaliações do passado, passemos a nos preocupar com a restauração das relações pessoais, com



Foto: TIB

a reparação dos danos de todos aqueles que foram afetados, com o presente e com o futuro.”

A difusão das práticas restaurativas na instituição da Justiça como valor se faz inserida na perspectiva de uma Cultura de Paz. Deve-se permanentemente ter-se em vista que – como vemos nos exemplos como o de Gandhi, naquilo que denominou *ahimsa*: um problema não é resolvido a não ser que seja resolvido satisfatoriamente para todas as partes envolvidas no conflito. Neste sentido, “resolver um problema com violência é absurdo pois ficaríamos com dois problemas: o problema original e o problema que a violência cria. A questão é, então: como contrapor à violência a consciência, não retroalimentando o ciclo de violência.”

Muitos desafios se apresentam na expansão da Justiça Restaurativa no Brasil, entre eles: (a) a elaboração de referências claras do que seja uma prática restaurativa nos seus diversos modos; (b) a criação de marcos legais; (c) a sensibilização do sistema de Justiça, com a criação de setores específicos de mediação e Justiça Restaurativa na área Criminal e da Infância e Juventude; (d) o desenvolvimento das práticas restaurativas, por meio da ciência jurídica, em sintonia com as descobertas científicas; (e) a formação em larga escala, mantendo o mínimo de qualidade nas práticas a serem implementadas (ex.: como criar dinâmicas de formação à distância; ou formar efetivos multiplicadores quanto à formação); (f) a criação de indicadores de avaliação

condizentes com o novo paradigma cultural com base nos quais são implementadas as práticas restaurativas (atento à observação realizada pela Professora Kay Pranis, quando em palestra ministrada na Fundação Getúlio Vargas, em setembro de 2011, quando assim se manifestou: “*Não é possível avaliar as ações consubstanciadas em um novo paradigma, com base na visão do paradigma antigo*” (g) o envolvimento das Academias no processo de reflexão do que seja a Justiça Restaurativa e suas formas de implementação; (h) o envolvimento da comunidade em larga escala; (i) o resgate da nossa simbologia nacional, particularmente das histórias das nações nativas e das demais nações que formam e formaram a nação brasileira; (j) a implementação da Justiça Restaurativa em instituições diversas, como o sistema policial; (k) a estruturação e qualificação da figura do professor mediador; (l) a criação de marcos legais; (m) a utilização da arte e da meditação nas práticas restaurativas; (n) a aproximação das práticas restaurativas com a religiosidade brasileira (sem perda da perspectiva que estamos inseridos em um Estado laico); (o) a forma de comunicação com a mídia e entre as instituições; e (p) o aprimoramento dos comitês de gestão interinstitucionais dos projetos.

Diante destes inúmeros desafios, reitera-se aqui a importância da geração de referências nacionais à altura da potência que este momento histórico brasileiro permite.

Experiência como a de Araçatuba, que vem desenvolvendo práticas restaurativas junto com práticas de concentração/meditação (denominadas de “centramento”); ou como a de São Paulo, com a busca do desenvolvimento do potencial criativo por meio da arte; devem ser acompanhadas de perto e incentivadas⁶.

É urgente que se levante as diversas histórias e estruturas societárias de nossas “primeiras nações”, como, por exemplo, dos Kamayurá (grupo indígena do Alto Xingu), que valorizam o desprendimento e a generosidade. São inspiração para aqueles que exercem lideranças ou estão em posição de destaque: ser generoso e ter a habilidade de empatizar com o outro. É muito comum neste grupo indígena que os mais idosos atendam as necessidades dos mais novos. Exige-se renúncia, mas esta postura propicia recompensas sociais. Tais dinâmicas comunitárias estimulam a compreensão dos integrantes do grupo entre si e geram limites às atitudes egocêntricas. Além disso, eles buscam que seus hábitos e valores não atuem como empecilho ao conhecimento, se lançando na fascinante aventura de compreender o outro, o diferente. Com base em tais valores, eles sentam também em círculos para a resolução de seus conflitos. É por meio do resgate de tradições como estas e de tantas e infindáveis dinâmicas comunitárias, que se irá firmar a identidade nacional das práticas restaurativas brasileiras, tendo em sua centralidade a Justiça como um valor. ❀

6 www.laboratoriodeconvivencia.com.br

ONU-UNICEF, fact sheet sobre niños soldados

El 12 de febrero de 2014, con motivo del Día Internacional contra el Uso de Niños como Soldados, Leila Zerrougui, Representante Especial del Secretario General de la ONU para la cuestión de los niños y los conflictos armados, conjuntamente con UNICEF, pusieron en línea un resumen de hechos esenciales (fact sheet) sobre este problema que ha recrudescido dramáticamente en los últimos años en el mundo.

El fact sheet recoge información sobre las fuerzas y grupos armados que reclutan y utilizan niños, no sólo como combatientes, sino también en funciones de apoyo, poniendo sus vidas en peligro. Esta investigación actualmente está en marcha en 14 países. Los casos que hoy tienen dimensiones de catástrofe humanitaria son los de las guerras civiles que tienen lugar en República Centroafricana, Sudán del Sur y Siria.

En situaciones de conflicto, donde los niños son reclutados, el Representante Especial para los niños y los conflictos armados y UNICEF trabajan para llegar a todas las zonas de conflicto para recopilar y verificar la información, presionar por la liberación de los niños y reunirlos con sus familias, apoyando su recuperación física y psíquica, y su reinserción en la vida civil. El fact sheet se puede consultar en <http://childrenandarmedconflict.un.org/es/>

Ideas para introducir los derechos humanos en la escuela

Se trata de un aporte de gran interés y utilidad elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH). Este breve manual se propone transmitir conceptos clave, entregados por medio de mensajes simples, mostrando estrategias pedagógicas y ejemplos didácticos para trabajar los derechos humanos con niños y niñas en las escuelas. De manera complementaria al manual, se desarrolla un conjunto inicial de propuestas didácticas, que se encuentran disponibles en línea en el portal Educar Chile (<http://www.educarchile.cl/ech/>), que los autores esperan ir incrementando con el tiempo, para integrar los derechos humanos en distintos niveles y asignaturas. El manual se puede bajar libremente de <http://es.scribd.com/>



Protocolo para la Atención de Víctimas de Trata

El Ministerio Público peruano, junto a Save the Children International y Terre des hommes Lausanne, presentó el *Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas de Trata de Personas*. Se trata de un documento que permitirá a los fiscales tener una referencia precisa sobre la actuación que les corresponde en casos de trata de personas. Por ser muy delicada la situación de las víctimas de trata, y tratándose predominantemente de niñas y mujeres jóvenes, la actuación correcta y precisa de los fiscales es crucial para evitar la revictimización sin perjuicio de recolectar pruebas contundentes contra los perpetradores de este grave delito, que se ha extendido gravemente en nuestro país.

La doctora Rosario López Wong, Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, hizo la presentación del Protocolo, y el Fiscal de la Nación, doctor José Antonio Peláez Bardales, pronunció las palabras de clausura.

CHASKI

"PALABRA QUECHUA
QUE SIGNIFICA MENSAJERO"

10 ANIVERSARIO INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS PUCP

I CONCURSO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

IDEHPUCP 2014

El IDEHPUCP lanza el I Concurso Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Si estás cursando alguna carrera o posgrado en una universidad a nivel nacional puedes participar.

Categorías:
Estudiantes de pregrado
Estudiantes de posgrado

Informes:
Teléfono: 626 2008 anexo 7509 / 7506
Correo electrónico: ideh@pucp.edu.pe

Fecha límite: viernes 11 de julio

[DESCARGAR BASES](#)
[DESCARGAR FORMULARIOS](#)

AUSPICIA: CICR

I Concurso Nacional de Investigación en DDHH y DIH

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica (IDEHPUCP) ha hecho esta importante convocatoria que estimula la labor de investigación en derechos humanos y derecho internacional humanitario. Los investigadores en derechos de la niñez y la adolescencia también están comprendidos, naturalmente.

Las bases del concurso prevén expresamente entre los temas de trabajo sugeridos, varios que nos son familiares: reclutamiento de menores en conflicto armado, el derecho a la alimentación o la trata de menores. Sobre este último punto, por ejemplo, propone que las investigaciones respondan a estas interrogantes: ¿Cuáles son los condicionantes de la trata en el Perú? ¿Qué medidas resultan adecuadas para el tratamiento de las víctimas de trata? ¿Qué grupos resultan más vulnerables? ¿Qué obstáculos enfrenta la judicialización del delito de trata? ¿Cómo se perciben ciertos fenómenos de trata en nuestra sociedad? ¿Hay una institucionalidad adecuada para prevenir y erradicar la trata?

El concurso está abierto a investigadores de cualquier nacionalidad que estén cursando programas de pregrado o posgrado, en cualquier disciplina o facultad, en una universidad del Perú. Los premios incluyen la publicación de los trabajos que ocupen los tres primeros lugares. Informes en ideh@pucp.edu.pe; las bases se pueden descargar en <http://idehpucp.pu>

Pensar las cárceles de América Latina

Entre el 23 y el 25 de abril de 2014 se desarrolló el Coloquio Internacional Pensar las cárceles de América Latina, organizado en Lima por el Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA), el Institut des Amériques y la Universidad de París 3. Este evento pretendió ampliar, difundir y compartir el conocimiento que se tiene las cárceles latinoamericanas para tratar de entender la complejidad del funcionamiento de estos espacios o instituciones cerradas, en una dinámica de intercambio entre académicos franceses y latinoamericanos.

Los principales ejes temáticos fueron: 1. La historia del encierro punitivo y de sus efectos sobre sociedades e individuos; 2. El encarcelamiento político y las trayectorias militantes; 3. La cárcel, los géneros y las sexualidades; 4. Los mercados del encierro carcelario; 5. Las dinámicas espaciales y territoriales del encarcelamiento.

Web del evento: <http://carceles2014.jimdo.com/convocatorias>

COLOQUIO INTERNACIONAL
Pensar las Cárceles de América Latina

22 - 25
Abril 2014
LIMA - PERÚ

Alianza Francesa
Sala Lumière(s)
Av. Arecoosa 4555
Miraflores - Lima

www.carceles2014.jimdo.com

Patrocinado por:

Logos de patrocinadores: IFEA, Institut des Amériques, Universidad de París 3, CICR, etc.

Terre des hommes - Lausanne, en AMÉRICA LATINA

PERÚ: Hacia un Programa Nacional de JJR

A través del Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa, Terre des hommes, en alianza con instituciones públicas y de la sociedad civil, promueve prácticas restaurativas para prevenir la violencia en la escuela y la comunidad, conduce procesos restaurativos, de encuentro y diálogo entre adolescentes en conflicto con la ley, víctimas y comunidades para reparar el daño y restablecer las relaciones personales y sociales afectadas por la infracción; además forma y capacita a operadores de justicia y a líderes sociales, brinda asistencia técnica a entidades públicas del sistema de justicia e incide en la política pública en materia de justicia restaurativa.

Durante su desarrollo, el Proyecto JJR ha garantizado una adecuada **defensa a más de 2 mil adolescentes** en conflicto con la ley a partir del momento de su detención en la comisaría policial, donde se les brindó asistencia legal, psicológica y social por el equipo de atención inmediata.

Como consecuencia de esta experiencia exitosa, reconocida tanto a nivel nacional como internacional, el Ministerio Público decidió adaptarla e implementarla desde el año 2010 con presupuesto propio, creando el Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa. Para ello dispuso la contratación de equipos interdisciplinarios que trabajan con los fiscales de

familia en la aplicación de la remisión fiscal. Hoy, esta propuesta se desarrolla en diversas ciudades a nivel nacional y se prevé su extensión a todos los distritos judiciales del Perú en los próximos años, con lo cual se busca que los adolescentes judicializados sean el menor número posible.

Actualmente, el proyecto busca sumar a otros sectores del sistema de administración de justicia para una mayor aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad por parte del Poder Judicial, una defensa legal especializada y oportuna a los adolescentes por parte de los defensores públicos, así como una atención especializada y adecuada en las sedes policiales. Esto exige llevar a cabo procesos de formación y asistencia técnica a los operadores del sistema y procesos de sensibilización y formación de futuros profesionales en las universidades. Además, desde el 2011 se interviene en escuelas y comunidades del distrito de El Agustino para fomentar una mejor convivencia mediante la aplicación de prácticas restaurativas.

NICARAGUA: Introducción de Kaikaia, nueva herramienta informática

La segunda fase del Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa y Prevención de la Violencia Urbano Juvenil, que iniciamos en el año 2008 de la mano con nuestras contrapartes nacionales, ha

Presentamos una panorámica de la actividad de nuestra institución en el impulso a la Justicia Juvenil Restaurativa en cinco países de la región latinoamericana: Perú, Nicaragua, Ecuador, Colombia y Brasil. La constatación de los avances y éxitos en cada uno de ellos, no nos hace olvidar las dificultades del camino que aun hay por recorrer. No obstante, podemos afirmar que ya están sembradas las raíces de una comunidad restaurativa latinoamericana, a cuyo desarrollo debemos dedicarnos en bien de la niñez y la adolescencia en tiempos de violencia en nuestras sociedades.



En Nicaragua “el proyecto ha logrado incursionar en nuevos ámbitos para la prevención de la violencia urbano juvenil, que tienen como principal expresión el trabajo realizado en la ciudad de León y las acciones de formación de formadores con alumnos y profesores en escuelas de Managua y la Región Autónoma del Atlántico Sur”.

concluido exitosamente con renovadas perspectivas de trabajo regional, la presencia de nuevos actores institucionales interesados en nuestro trabajo y la presencia del proyecto en todas las dependencias del poder judicial adscritas al sistema de justicia penal especializada de las y los adolescentes (juzgados de distritos; oficinas de evaluación y seguimiento de medidas) mediante la introducción de la herramienta informática Kaikaia, desarrollada con el apoyo de la fundación Tutor.

Al finalizar el año 2013, el proyecto ha logrado incursionar en nuevos ámbitos de trabajo geográfico e interinstitucional para las acciones de prevención de la violencia urbano juvenil, que tienen como principal expresión el trabajo realizado durante todo el año en la ciudad de León (Mi Chante-La Casona) y las acciones de formación de formadores (programa Yo Prevengo Desde Mi Escuela) realizadas con alumnos y profesores de

primaria y secundaria en escuelas seleccionadas de la ciudad de Managua y la Región Autónoma del Atlántico Sur.

Un aspecto importante para el fortalecimiento del trabajo interinstitucional en la perspectiva de la tercera fase del proyecto es el fortalecimiento normativo impulsado en los años anteriores a partir de la elaboración de los Manuales Especializados para Jueces y Defensores de Adolescentes y el apoyo técnico para la elaboración de la primera Normativa de Centros Especializados para la atención de Adolescentes del Ministerio de Gobernación, que regirá el tratamiento de este grupo priorizado de población en todos los centros penales del país.

▶ “Se desarrolla un proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa en cinco estados del norte de Brasil (Ceará, Río Grande del Norte, Piauí, Maranhão y Pará) que beneficia directamente a 5 640 niños en conflicto con la ley y, en el eje preventivo, a 7 480 niños de escuelas localizadas en áreas con alto índice de violencia y exclusión social”.

Otro aspecto destacable son las actividades de salud en la prisión que se realizan desde el año 2012 con apoyo de FEDEVACO, que tiene como principal logro la culminación del primer Diplomado en Manejo Integral de la Drogodependencia con enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa, del que se beneficiaron 30 funcionarios de todos los centros penales.

El proyecto empieza sus actividades del 2014 coordinando la implementación de un programa de trabajo conjunto con el Sistema Penitenciario, las Oficinas de Evaluación y Vigilancia de la Corte Suprema de Justicia y el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) para favorecer la formación y reinserción social y laboral de más de 200 adolescentes en cuatro centros penales (Tipitapa, La Esperanza, Juigalpa y Bluefields) y seis OEVSAS (Managua, Masaya, Granada, Carazo, Rivas y Bluefields).

ECUADOR: Convenios de cooperación con entidades del Estado

Se han suscrito convenios de cooperación con el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública y la Prefectura de la Provincia del Carchi para impulsar el Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa en Ecuador. Los Convenios con el Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública tienen

entre sus finalidades elaborar manuales de procedimientos para fiscales, defensores públicos y jueces en relación con el tratamiento de adolescentes infractores, así como formular un modelo de gestión para el seguimiento y control de las medidas no privativas de libertad para dichos adolescentes. Se espera contar con estos manuales y el modelo de gestión a mediados de este año.

Simultáneamente hacemos gestiones para participar en los procesos de capacitación de la Escuela Judicial en relación con adolescentes infractores. En Ecuador, la justicia juvenil restaurativa está dando los primeros pasos y esperamos que la formulación de los manuales ayude a impulsar un proceso más sólido en esa dirección.

En el eje de prevención, hemos impulsado con la Prefectura de Carchi la Ordenanza Provincial de Protección a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. La implementación de sus estructuras y la elaboración de un diagnóstico inicial centrado en el problema de la violencia, permitirá que sea posible formular una agenda política de protección integral a la niñez. Este proceso incluye una fuerte participación de niños, niñas y adolescentes. Junto a este proceso, la relación con la Casa de la Juventud de la Prefectura del Carchi y su línea de acción de liderazgo juvenil permitirá impulsar una iniciativa piloto de “escuela para padres” a fin de combatir el maltrato y promover una cultura de buen trato.

Igualmente trabajamos con el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de la Policía Comunitaria para trabajar en el curso de este año un programa piloto para las unidades de Policía Comunitaria que incluye capacitación en diagnóstico comunitario, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y el rol de la policía comunitaria en la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

COLOMBIA: Desarrollo de proyectos piloto

Actualmente se avanzan acciones de sensibilización seguidas de programas y jornadas de capacitación a funcionarios y operadores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con el fin de que se apliquen los principios de la Justicia Juvenil Restaurativa y las Prácticas Restaurativas en los procesos y procedimientos que involucren a niños, niñas y adolescentes. Además promovemos programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes, y a sus comunidades, con el fin de prevenir la conducta infractora y evitar la reincidencia de los jóvenes que ya han pasado por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

A través de proyectos piloto desarrollados en diversas localidades se ofrece atención integral tanto a los adolescentes ofensores como a las víctimas. En enero del 2014 se inició un proyecto piloto en Ciudad Bolívar (Bogotá), en convenio con la alcaldía distrital. Paralelamente a lo anterior, se ejecuta a nivel nacional un proyecto contra la explotación sexual infantil y un proyecto de atención a la niñez víctima del conflicto armado.

BRASIL: Importantes avances en cinco estados nordestinos

A partir del 2011 se desarrolla un proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa en cinco estados del norte y nordeste (Ceará, Río Grande del Norte, Piauí, Maranhão y Pará) que beneficia directamente a 5 640 niños en conflicto con la ley y, en el eje preventivo, a 7 480 niños de escuelas de la red pública de enseñanza, localizadas en áreas con un alto índice de violencia y exclusión social.

En alianza con una amplia red de actores estratégicos de la sociedad civil organizada y sectores gubernamentales, contribuimos a la aprobación de la Ley Federal 12.594 que instituye

las prácticas restaurativas en el Sistema Nacional de Atención Socioeducativa (SINASE). Apoyados en esta legislación, cinco grupos de referencia de estos estados, acompañados por equipos interdisciplinarios de Terre des hommes, atendieron a 8 356 niños, favoreciendo su inserción familiar y comunitaria, y promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad.

Así mismo, en colaboración con la Asociación Brasileña de Magistrados, Fiscales y Defensores Públicos (ABMP), promovimos que 180 adolescentes privados de libertad, provenientes de los cinco estados federales donde trabajamos, fueran escuchados. Las declaraciones de estos jóvenes sobre la atención socioeducativa fueron tomadas en cuenta y dieron origen al libro *Vozes*, publicación destacada por el Consejo Nacional de Justicia y varias autoridades regionales.

La nueva ley federal que prevé las prácticas restaurativas en el sistema de justicia juvenil ofrece buenas perspectivas. Por ejemplo, la posibilidad de expandir y consolidar la colaboración con las entidades públicas a nivel municipal, estadual y federal en la formación y cualificación de los operadores de los sistemas de justicia y de la red pública de enseñanza, en el ámbito de la prevención de la violencia. Esto puede permitir una atención de mejor calidad, promoviendo la desjudicialización de los adolescentes que se encuentran próximos a entrar en el sistema de justicia, así como la de aquellos que ya están cumpliendo medidas socioeducativas, cuya consecuencia ha de ser la disminución de la reincidencia, asociada a la efectiva atención a las necesidades de las víctimas. ❖



Myriam Ávila de Ardila
Directora de la Escuela Jurídica Rodrigo Lara
Bonilla, Colombia.



Mariana De La Roche
Investigadora de Terre des hommes -
Lausanne, Colombia.

En el presente artículo se expondrán, en primer lugar, los antecedentes normativos que precedieron la expedición de la Ley 1098 del año 2006 y los principales motivos que impulsaron su promulgación; a continuación se hará referencia a las modificaciones, adiciones y derogatorias que ha sufrido esta ley a través de sus siete años de vigencia; finalmente, a manera de conclusión, se harán algunas reflexiones sobre el futuro de la normativa y de las acciones que se requieren para el éxito en su aplicación e interpretación.

La evolución interpretativa de la Ley de Infancia y Adolescencia tiene impacto periférico en el sistema penal acusatorio que regula las infracciones a la ley penal por parte de los mayores de edad, pues si bien está dirigida a un segmento de la población en conflicto con la ley penal, determinado por la edad, es factible que en un futuro tales sujetos puedan verse involucrados en procesos regidos por el régimen ordinario (Ley 906 del 2004).

El análisis de la jurisprudencia emanada de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional sobre el Código de Infancia y Adolescencia es relevante porque permite evaluar el progreso que desde la judicatura se ha producido respecto de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que ingresan o tienen contacto con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

La normativa que precedió la expedición de la Ley 1098, se remonta a la Ley 83 de 1946, según la cual el juzgamiento de los niños, niñas y adolescentes que entraban en conflicto con la ley penal estaba a cargo de los jueces de menores, quienes para acceder al cargo, además de cumplir con los requisitos generales, debían estar casados, ser padres de familia, tener versación en ciencias educativas y observar una ejemplar conducta moral; la planta de personal del juzgado se integraba por un médico psiquiatra, un curador promotor de menores, un secretario, un oficial de estadística, dos escribientes, dos delegados de estudio y vigilancia.

El médico psiquiatra, entre sus funciones, tenía la de proponer al juez las medidas a imponer a los infractores, tales como internación en casas de observación, envío a hospitales o centro de protección o separación de sus familias.

Los delegados de estudio y vigilancia, cumplían una labor de verificación sobre las condiciones familiares de los menores y rendían un informe mensual.



Un balance de la normatividad colombiana en justicia juvenil, desde sus antecedentes en la doctrina de la situación irregular hasta su estadio actual, en que el problema está esencialmente en la formación de quienes aplican las normas, más que en ellas mismas.

NORMAS DE **AVANZADA,** PERO HACE FALTA

FORMACIÓN

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, su evolución normativa y las perspectivas de la Ley 1098 del año 2006

El procedimiento a aplicar en caso de flagrancia o de grave indicio en contra del menor, imponía la obligación al juez de dejar al joven bajo fianza en custodia de sus padres, parientes o de otras personas que quisieran recibirlo; en todo caso, estaba prohibido recluirlo en cárceles comunes; también estaba vedado someterlo a malos tratos, so pena de graves sanciones para los funcionarios que obraran.

La reclusión de los infractores se producía en casas de observación y no podía superar los noventa días, esto tenía el objetivo de hacer un estudio de la conducta del adolescente a la vez que analizar sus condiciones socio-familiares, es decir, verificar si se encontraban en estado de abandono. Cabe resaltar que, a la audiencia donde se juzgaba la conducta del infractor, éste no asistía. De encontrarse culpable al menor se le podían imponer las medidas de amonestación, libertad vigilada, internamiento en una escuela de trabajo o granja pública o privada, internamiento en un reformatorio especial, *por tiempo indeterminado*, hasta cuando se obtuviera su reeducación o la formación de su sentido moral; tal medida podía ser modificada por el propio juez. El menor, al cumplir los veintiún años, podía ser trasladado a un centro de reclusión de mayores, máximo hasta los veinticinco años.

En el Decreto 2737 de 1989, se introdujeron algunas modificaciones al régimen sancionatorio de los menores en conflicto con la ley penal, en cuanto a la supresión de algunos cargos que conformaban la planta de personal de los juzgados de menores, así como de los requisitos para ejercer la función, tales como ser casados y tener versación en pedagogía; el curador promotor de menores fue reemplazado por el Defensor de Familia.

La Ley 1098 de 2006, revaluó la doctrina de la "situación irregular" y acogió principios, valores, derechos y procedimientos acordes con la Convención Internacional de Derechos del Niño (Ley 12 de 1991), el Convenio Internacional sobre Aspectos Civiles del Secuestro de Niños (Ley 173 de 1994), y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 765 de 2002), así como la protección de

la niñez y la adolescencia en el nuevo marco constitucional aprobado en el año 1991¹.

El nuevo Código reconoció a los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) como sujetos de derechos, cambiando el paradigma de la situación irregular, derivada principalmente de condiciones de pobreza y abandono, que ameritaba la imposición de medidas de protección, por la garantía de la protección integral² y, por ende, del restablecimiento de sus derechos; destacó el principio de corresponsabilidad que involucra al Estado, a la sociedad y a la familia, en la efectiva garantía de los derechos y de la preservación del interés superior de los NNA³.

A su vez, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar integró a varios estamentos e instancias gubernamentales, corresponsables de la garantía de los derechos fundamentales de los NNA, de manera tal que dicha responsabilidad no recaiga exclusivamente en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como sucedía antes de la expedición de la Ley 1098⁴.

El Código de Infancia y Adolescencia (CIA) implanta la protección integral desde el reconocimiento de las diferencias sociales, étnicas, biológicas, psicológicas y raciales entre los niños, niñas y adolescentes según su género y su edad⁵.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes entró en vigencia el 31 de diciembre de 2007⁶, y dentro de sus principios incluyó el de justicia restaurativa⁷, como elemento transversal de todo el procedimiento, a favor de todos los NNA que por alguna circunstancia tengan contacto con la ley penal, bien como ofensores o como víctimas.

En este sentido, la Ley 1098 potencializó principios restaurativos en figuras tales como el principio de oportunidad, la conciliación dentro y fuera del proceso y la mediación⁸; no

consagró, sin embargo, instrumentos como la remisión que, según el bloque de constitucionalidad, sería aplicable en el Estado Colombiano, en tanto que ratificó las Reglas de Beijing⁹, las cuales contemplan la remisión como una figura aplicable dentro de los procesos de justicia juvenil.

La Corte Constitucional, en ejercicio del control abstracto que le corresponde ejercer sobre las leyes que expide el Congreso de la República, ha proferido siete sentencias de constitucionalidad respecto de la Ley 1098 de 2006; en dos de ellas, ha declarado la inexecutable de algunos apartes normativos¹⁰. Por otro lado, declaró la constitucionalidad condicional de uno de los artículos¹¹; en el año 2011 se promulgó la Ley 1453 de 2011 que modificó el texto de cuatro artículos del CIA¹².

La inexecutable de una parte del artículo 191 de la Ley 1098, hace referencia a la facultad del juez de garantías, a petición del fiscal, de enviar la actuación al juez de conocimiento para que cite a juicio oral dentro de los diez días hábiles siguientes, cuando el adolescente es sorprendido en flagrancia¹³.

En este caso, la Corte consideró que el término de diez días no es suficiente ni prudente para desarrollar todas las etapas procesales previas al juicio oral y que la eliminación de dicho término no genera laguna legal, porque bien puede hacerse remisión al procedimiento penal, sin que se vulnere el principio de especialidad de los procesos que se siguen a los adolescentes; el alto tribunal hizo en esta oportunidad una exhortación al Congreso de la República para que defina si fija o no un nuevo término¹⁴.

La Corte establece igualmente la inexecutable de una parte del artículo 189, según el

1 Breve estudio de la Nueva Ley de la Infancia y la Adolescencia; Mariela Vargas Prentt, ex conyuez Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, 14 de diciembre de 2006. Pág. 10
 2 Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia; Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.; Artículo 7.
 3 Ibidem; Artículo 10, 14 y 40.
 4 Ibidem. Artículo 11 y 16.
 5 Ibidem. Artículo 12.
 6 Ibidem. Artículo 216.
 7 Ibidem. Artículo 140.
 8 Ibidem. Artículo 172, 173, 174 y 175.

9 Reglas de Beijing Adoptadas por la Asamblea General de la ONU; Resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990.
 10 Corte Constitucional, Sentencia C-684-09 de 30 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Corte Constitucional, Sentencia C-059-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.
 11 Corte Constitucional, Sentencia C-055-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez.
 12 Artículo 160 del Código modificado por el artículo 88 de la Ley 1453; Artículo 177 modificado por el artículo 89 de la Ley 1453; Artículo 187 modificado por el artículo 90 de la Ley 1453 y el artículo 190 modificado por el artículo 91 de la Ley 1453.
 13 Corte Constitucional, Sentencia C-684-09 de 30 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Corte Constitucional.
 14 Ibidem.



“Si bien la normatividad colombiana en términos de justicia penal juvenil restaurativa puede considerarse suficiente y de avanzada, se hace necesario mejorar el sistema de formación y capacitación de todos los actores del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente”.

cual el proceso se podrá suspender por un plazo máximo de diez días hábiles y que, en caso de que dicha interrupción se dé por un tiempo mayor, ocasiona que el debate deba reiniciarse desde el comienzo¹⁵.

En este caso, la Corte Constitucional estimó que retrotraer el proceso cuando ya se encuentra en instancias avanzadas lesiona los derechos de los intervinientes dentro del proceso penal¹⁶.

Por último, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 158 porque, si bien un proceso no puede adelantarse sin la presencia del adolescente, su ausencia no puede obedecer a contumacia o rebeldía, porque en tal

circunstancia, debe recurrirse a las soluciones que ofrece el código penal y proseguir así con el trámite del proceso¹⁷.

De otra parte, la Ley 1453 de 2011 modificó los artículos 160, 177, 187 y 190 del Código de Infancia y Adolescencia, con el fin de definir con mayor especificidad las garantías y el trato que debe recibir el adolescente en el curso del proceso penal.

En tal sentido, el artículo 160 se adicionó para disponer que el adolescente que se encuentre en un centro de internamiento debe ser tratado por personal adecuado, en instalaciones suficientes, con medios idóneos y experiencia probada, y se introdujo a este artículo un nuevo

parágrafo en el cual dispone que el centro debe cumplir con las condiciones de seguridad para evitar la evasión de los adolescentes.

El artículo 177 preceptúa que el adolescente infractor podrá cumplir su sanción en Centros de Atención Especializados del ICBF y en centros que respondan a los lineamientos para cada sanción, establecidos por el ICBF; en la anterior redacción del CIA, el cumplimiento de las sanciones solo podía ser en los Centros del ICBF.

Ahora bien, en el nuevo texto del artículo 187 se da mayor alcance a la norma precedente, pues en caso de sustitución de la sanción, el término de duración de la sustituta no podrá ser mayor al de la sustituida; de igual manera, incorpora la obligación de prestar atención

15 Corte Constitucional, Sentencia C-059-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

16 *Ibidem*.

17 Corte Constitucional, Sentencia C-055-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

pedagógica, específica y diferenciada a los adolescentes que cumplan la mayoría de edad en el interior del centro y la observancia de las garantías legales que cobijan a los adolescentes internados en los centros¹⁸.

Por último, frente a las contravenciones de policía tipificadas en el artículo 190 de la Ley 1098, la nueva ley estipuló que las sanciones pecuniarias podrán ser también pagadas con trabajos comunitarios¹⁹, precepto con un claro contenido de justicia restaurativa.

Del contexto expuesto, se advierte que las modificaciones aludidas, más que cuestiones de fondo, son conceptos complementarios y aclaratorios, tendientes a fortalecer las garantías de los adolescentes infractores que ingresan al SRPA.

Debe resaltarse que, con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia y la ley modificatoria, el poder legislativo realizó un significativo esfuerzo al acudir a la consagración de medidas de justicia restaurativa, al otorgar a los funcionarios judiciales y demás operadores del sistema herramientas para superar el marco de la justicia punitiva; al respecto, bien vale la pena reiterar que la no consagración de la remisión normativa en forma expresa incrementa la tendencia de algunos funcionarios a aplicar estrictamente la ley sin acudir al bloque de constitucionalidad y otras normas rectoras, muy seguramente por temor a ser sujetos de sanciones disciplinarias o acciones de carácter penal, desdeñando así los instrumentos internacionales que regulan las garantías de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Si bien la normatividad colombiana en términos de justicia penal juvenil restaurativa puede considerarse suficiente y de avanzada, se hace necesario mejorar el sistema de formación y capacitación de todos los actores del SRPA, en primer lugar, para crear conciencia del gran reto que implica devolver a la sociedad a los jóvenes que por diversas razones han infringido la ley



Foto: Talb / E. Abramovich

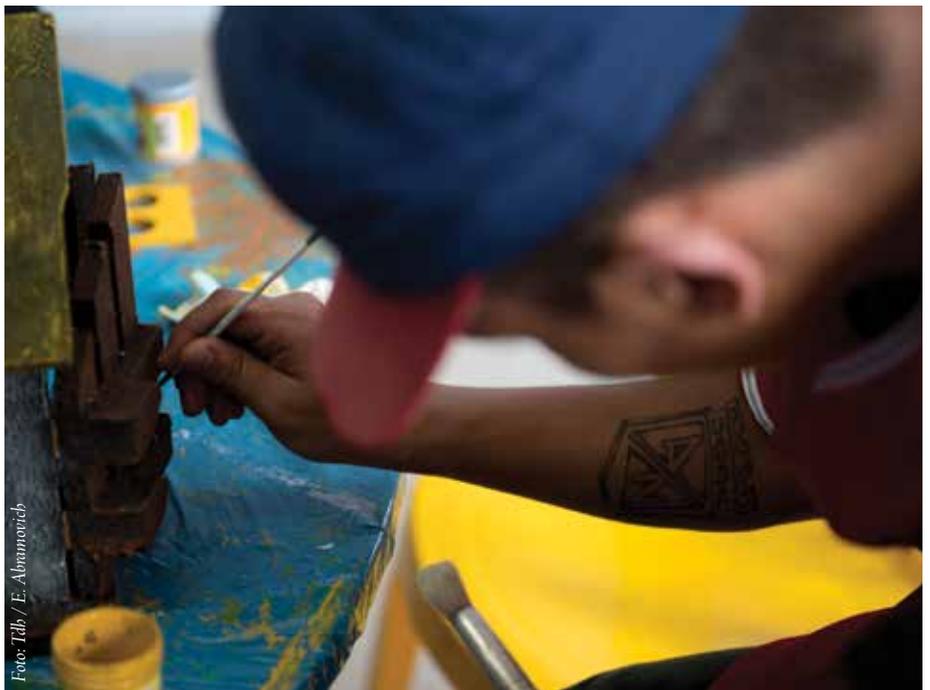


Foto: Talb / E. Abramovich

penal y, en segundo lugar, para incentivar el conocimiento y aplicación de los instrumentos internacionales que regulan las garantías mínimas que deben tener estos infractores.

La jurisprudencia es un canal idóneo para interpretar la ley y resaltar el carácter restaurativo de las sanciones impuestas a los adolescentes, enviándoles un claro mensaje sobre la necesidad de ver el proceso judicial como una oportunidad única de cambio, de asumir la reparación del perjuicio causado a las víctimas y a la sociedad en general, a cuyo seno deben reincorporarse con un nuevo sentido de la responsabilidad que, como individuos titulares

de derechos y deberes, les corresponde dentro del contexto social²⁰.

La evolución del sistema normativo muestra que, de una justicia bien intencionada pero sin reglas de juego claras –ya que, entre otras razones, no está capacitado el cien por ciento de funcionarios y operadores del SRPA, no hay normativa que establezca cómo debe ser la relación entre los actores del sistema, no está establecido quién es el ente rector del sistema

18 Artículo 90 Ley 1453 de 2011; Artículo 187 Ley 1098 de 2006; Tribunal Penal Especializado, Radicado 29391, 28 de mayo de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jorge Luis Quintero Milanes.

19 Artículo 91 Ley 1453 de 2011; Artículo 190 Ley 1098 de 2006; Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal; Radicado 30645; 4 de marzo de 2009; Magistrada Ponente Dra. María Del Rosario González de Lemos.

20 Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal; Radicado 33510, 7 de julio de 2010; Magistrado Ponente Dr. Julio Enrique Socha Salamanca. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal; Radicado 34871, 28 de septiembre de 2011; Magistrado Ponente Dr. Augusto José Ibañez Guzmán; Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal; Radicado 38761, 18 de abril de 2012; Magistrado Ponente Dr. Sigifredo Espinosa Pérez.

“La evolución del sistema normativo muestra que, de una justicia bien intencionada pero sin reglas de juego claras, se hizo tránsito al juzgamiento de las conductas delictuales de los adolescentes ceñido al debido proceso y demás garantías constitucionales. Debe avanzarse, sin embargo, hacia una real restauración de los derechos fundamentales, económicos y sociales de los jóvenes, hacia el fomento de espacios de reflexión de los infractores”.

Foto: Talby / C. Renardat

y falta la positivización en el código de algunas figuras—, se hizo tránsito al juzgamiento de las conductas delictuales por parte de los adolescentes ceñido al debido proceso y demás garantías constitucionales. Debe avanzarse, sin embargo, hacia una real restauración de los derechos fundamentales, económicos y

sociales de los jóvenes, hacia el fomento de espacios de reflexión de los infractores que les permita evidenciar la importancia de un cambio de actitud, de la asunción de su propia responsabilidad y del reto de reintegrarse a la sociedad como sujetos útiles en la construcción de la paz y la convivencia.

De lo expresado, puede concluirse que, si bien en Colombia existen suficientes herramientas jurídicas de la justicia restaurativa y avances en la jurisprudencia de las Cortes, se hace necesario insistir en el fortalecimiento de la colaboración interinstitucional y en un mayor conocimiento de las normas internacionales y su integración al derecho interno, para obtener un resultado más eficaz y restaurador de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vinculados con la ley penal, bien como agresores o como víctimas. ❀

BIBLIOGRAFÍA

Breve estudio de la Nueva Ley de la Infancia y la Adolescencia; Mariela Vargas Prentt, ex conjuer Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, 14 de diciembre de 2006.

Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia; Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006

Reglas de Beijing Adoptadas por la Asamblea General de la ONU; Resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990.

Corte Constitucional, Sentencia C-740-08 de 23 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentarúa.

Corte Constitucional, Sentencia C-033-08 de 23 de enero de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional, Sentencia C-684-09 de 30 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional, Sentencia C-055-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional, Sentencia C-059-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional, Sentencia C-126-11 de 2 de marzo de 2011, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional, Sentencia C-318-13 según Comunicado de Prensa de 28 de mayo de 2013, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional, Sentencia C-684-09 de 30 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional, Sentencia C-059-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional, Sentencia C-055-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional, Sentencia C-684-09 de 30 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional, Sentencia C-059-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional, Sentencia C-055-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

Tribunal Penal Especializado, Radicado 29391, 28 de mayo de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jorge Luís Quintero Milanés.

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal; Radicado 30645; 4 de marzo de 2009; Magistrada Ponente Dra. María Del Rosario González de Lemos.

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal; Radicado 33510, 7 de julio de 2010; Magistrado Ponente Dr. Julio Enrique Socha Salamanca.

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal; Radicado 34871, 28 de septiembre de 2011; Magistrado Ponente Dr. Augusto José Ibañez Guzmán.

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal; Radicado 38761, 18 de abril de 2012; Magistrado Ponente Dr. Sigifredo Espinosa Pérez.

Una dramática constante de América Latina es el desafío de pasar del plano de los principios a la acción efectiva, tangible, lo cual se vincula con nuestra propia constitución como repúblicas democráticas: ¿en qué medida lo somos luego de casi dos siglos de independencia? La justicia juvenil no podía ser la excepción, tal como lo constata el autor al poner en cuestión el problema de la "efectividad del derecho".

Foto: Tdb / C. Remandat

John Romo Loyola

Investigador y Doctor en Jurisprudencia, con experiencia en la Universidad Tecnológica Equinoccial, en la Universidad Internacional y en la Universidad Central del Ecuador. Especializado en Derecho Penal; es actualmente Fiscal-Jefe de Adolescentes Infractores en Quito, Ecuador.



¿Qué hacer para que la Justicia Restaurativa SEA REAL?

Ecuador: Cómo ir de lo declarativo a la acción normativa

desde que un 20 de noviembre de 1989 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención de Derechos del Niño (en adelante CDN)¹, 191 países la han ratificado.

El principio de universalidad del cual gozan los textos internacionales de Derechos Humanos obliga a todo estado a promoverlos y protegerlos, así como las libertades fundamentales, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural.

La obligatoriedad que recae sobre el estado, la familia y la sociedad para proteger a los niños, se respalda, además de la CDN, en el Art. 19 de la Convención Americana, por lo cual esta debe ser interpretada en el sentido que más favorezca a su ejercicio tuitivo como grupo vulnerable.²

El Ecuador goza de una normativa interna –Código de la Niñez y Adolescencia vigente desde el año 2003– que permite en la mayoría de sus disposiciones una adecuada protección de los niños, especialmente de aquellos que por diversas circunstancias se hallan en conflicto con la ley penal.³

Actualmente se critica la fusión de competencia que existe en el sistema acusatorio ecuatoriano, entre la etapa investigativa, la de enjuiciamiento y la resolutive. Una misma persona (el Juez de Adolescentes) es la encargada de garantizar derechos, conoce los resultados investigativos y a la vez decide la causa.

Aunque legalmente las etapas procesales de investigación o juzgamiento están separadas, y existe una naciente especialidad –en ciertas ciudades hay Jueces, Fiscales y Defensores Públicos exclusivos para jóvenes–, se mantiene en los operadores de justicia una práctica tutelar, adultocéntrica y victimizante.

Si bien son un gran aporte la norma y los estándares internacionales a favor de los jóvenes, falta todavía un respeto a mínimos garantistas que visibilicen la condición de vulnerabilidad del administrado, en este caso del niño, niña o joven, no solo en las decisiones judiciales, sino también en su proceso de elaboración, en las relaciones que vinculan a los operadores judiciales con el servido.

La titularidad de derechos de los niños y adolescentes se ampara legalmente, pero se enfrenta a unas prácticas violatorias de su individualidad.

Por ejemplo, el interés superior del niño es tomado como una mera declaración constitucional, no como un principio rector que guíe las prácticas policiales, judiciales y restaurativas de derechos. A veces, a nombre de ese interés superior, se resuelve su privación de libertad en temas en que podrían aplicarse medidas alternativas o de reparación.

La comunicación y el derecho a la defensa no se hallan reglados detalladamente en protocolos de intervención. Así, cuando un adolescente es aprehendido, no cuenta con el acceso a un abogado especializado (sino a uno *de adultos*), y el derecho a mantener vínculos inmediatos con su familia o conocidos no está especificado como ritual obligatorio a seguir por la policía (ni en las escuelas de formación policial, ni en la *vida real del servicio*).

La especialidad no ha llegado a sectores distintos a la periferia. Salvo las grandes ciudades (Quito, Guayaquil o Cuenca), en el resto de regiones no existen Jueces, Fiscales o Defensores para atender exclusivamente a

¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación en la sesión 44 de la Asamblea General en su resolución 25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 (de conformidad con el artículo 49). Ecuador la firmó casi inmediatamente: el 26 de enero de 1990, y procedió a su ratificación el 23 de marzo de 1990. Cuando nació la Convención, la firmaron 140 de 193 países y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Estados Unidos y Somalia, son los dos únicos países en el mundo que no la han ratificado hasta el momento.

² Inclusive el Art. VII de la Convención Americana obliga a todos los estados miembros a proteger, cuidar y ayudar a los niños.

³ Un primer requisito entonces para llevar a la práctica la justicia restaurativa es asegurarse que la legislación interna mantenga sintonía con el sistema normativo internacional.

“La titularidad de derechos de los niños y adolescentes se ampara legalmente, pero se enfrenta a unas prácticas violatorias de su individualidad... el interés superior del niño es tomado como una mera declaración constitucional, no como un principio rector que guíe las prácticas policiales, judiciales”.

Foto: Tello / C. Remondet

niños y adolescentes en conflicto con la ley. Serán los mismos operadores judiciales tradicionales y de adultos quienes conozcan el tema.

El apoyo judicial que la CDN ha creído apropiada, es la misma que se otorga a un adulto: la Defensa Material y la Defensa Técnica.

Gimol Pinto menciona que la *defensa material* se funda en el derecho del niño o la niña a ser oído (incluye su silencio como manifestación de su expresión) y a ser tenidas en cuenta sus opiniones en todo procedimiento, judicial o administrativo donde estén en juego sus derechos o intereses. La *defensa técnica* se refiere a la noción de asistencia jurídica, en forma gratuita, con plenitud de elección y con especialidad.⁴

Pero esta garantía no basta, es conveniente que junto al niño investigado se halle un familiar, un amigo o su representante legal. A falta de éstos, un Curador Ad Hoc. Pero no como simple acompañamiento (que en materia de menores resulta imprescindible), sino que se convierte en apoyo emocional, en vínculo afectivo, como un *no sentimiento de soledad* frente al poder.

En lo judicial no hay prioridad para jóvenes infractores. Cuando son detenidos con adultos, suele resolverse la situación jurídica de los mayores de edad antes que la de los niños.

Pese a que los procesos judiciales orales se garantizan constitucionalmente, todavía los arcaicos sistemas escritos siguen manteniéndose. Falta equipar en nuevas tecnologías al sistema judicial (son escasas las Cámaras de Gesell, no hay uso de videoconferencia, las versiones de niños y las audiencias o vistas no son filmadas o grabadas).

Es favorable la presencia de una Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes; no obstante, igual que ocurre con los operadores judiciales (y los casi ausentes servicios médicos y psicológicos o de trabajo social), esta es escasa e insuficiente a nivel nacional.

Finalmente, la carencia total de un servicio estatal o privado de medidas alternativas a la privación de libertad, es inquietante. Las normas existen, la institucionalidad falta.

Esto reproduce el irrespeto a las condiciones particulares de los niños y jóvenes, y, claro, repite el círculo de violación de sus derechos.

⁴ Gimol Pinto señala respecto a este punto que “un método para garantizar de mejor forma este derecho sería que el profesional del derecho esté especializado en derechos humanos de la infancia y en la materia que se trate”. Autora citada, en el capítulo introductorio del libro de Terragni, Martiniano, *Justicia Penal de Menores*, 3ª ed., Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Departamento de Publicaciones, 2010, pág. 6.



La prevención es un camino que se inicia desde la primera infancia, que incluye al adolescente en conflicto con la ley penal, que sigue con las medidas de ejecución socioeducativa y acompaña a los egresados del sistema judicial con programas especiales que aseguren la restitución de su condición de dignidad humana. De lo contrario caeríamos en la violación de esos principios generales y de los derechos humanos de las niñas y niños.

Hay que considerar la regla de interpretación llamada de interés superior, que constituye un criterio rector a ser tomado en cuenta en dos aspectos: a) en la elaboración de normas; b) en su aplicación.⁵

Se debe además conciliar dos realidades cuando de *elaboración de normas* se trata: a) la titularidad de derechos de la cual goza el niño;⁶ b) reconocer su condición de sujeto vulnerable.⁷

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A Nº 17, párr. 53.

6 En cuanto a la titularidad de derechos, no se puede considerar al niño cuyo estado se encuentra en una situación irregular o que sea merecedor de un sistema tutelar –del juez como buen padre de familia–, que limite el pleno ejercicio de sus potencialidades, restringiendo el ejercicio de sus derechos, o incluso soslayando el asumir su eventual responsabilidad, decidiendo por él y su futuro. Se deben dejar de lado falsos perfeccionismos o paternalismos.

7 La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana emitió las llamadas 100 Reglas de Brasilia, cuyo nombre verdadero es: Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables. Resalta el Capítulo IV, que habla de la eficacia de las Reglas, donde se incluyen aspectos como la colaboración interestatal y entre poderes del estado, la cooperación internacional y asistencia técnica, el intercambio de experiencias identificando causas de éxito o fracaso, la colaboración universitaria para estudios e investigaciones, la capacitación a involucrados (incluye a agentes y operadores judiciales), el uso preferente de tecnología para atender a estos grupos, la elaboración de un catálogo de instrumentos internacionales y manuales de buenas prácticas (por ejemplo, sería imprescindible crear un manual de atención y buenas prácticas a mujeres, niños, discapacitados o grupos originarios), difusión de las Reglas de Brasilia y termina con una comisión de seguimiento, párrafos 85 a 100.

La titularidad de derechos otorga a los jóvenes un camino de doble vía en el proceso especializado, pues, adicionalmente al tener la calidad de ser humano en crecimiento, se le concede la posibilidad de ser inimputable, entendida esa inimputabilidad como la imposibilidad de ser juzgado bajo el sistema penal de un mayor de edad, pero siempre sujeto a la punición de la rama es decir, las medidas socioeducativas.

Sobre esta última vía es la que me quiero referir muy brevemente. La serie de variantes en penas para adolescentes, parecería enriquecer el abanico de posibilidades a escoger por parte del juzgador (desde llamamientos verbales de atención, reglas de conducta vigilada, servicios comunitarios, libertad asistida, internamiento institucional, etc.), a fin de responsabilizar a un *adolescente infractor*, pero al igual que lo que sucede con sus pares adultos, las decisiones judiciales en su mayoría se deciden por la privación de libertad como alternativa privilegiada, y no se adoptan como de *última ratio*.

Pese a que el Art. 4 de la CND obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, la efectividad radica en implementar una institucionalidad ejecutora de las medidas alternativas a la prisión, que sea especializada y que respete ese interés superior y la condición de vulnerabilidad. Esto le permitirá al Juez resolver medidas socioeducativas diferentes al internamiento y que en verdad se cumplan.

Si no existe una política específica con respecto a los adolescentes vinculados al sistema penal, ni se refuerza efectivamente esa institucionalidad, ni se crean alternativas viables donde el sentenciado acuda, ¿cómo el juez puede ordenar otra medida que no sea la del internamiento?

Las soluciones anticipadas (remisión, acuerdos de reparación, conciliación, procesos abreviados, suspensión del juicio, mediación), solo se pueden aplicar si se cuenta con capacitación e instituciones de apoyo estatal, comunitario o privado, ausentes en el Ecuador.

La decisión de las causas judiciales, debe ser emitida en un plazo razonable, tanto para adultos como para niños, más en estos últimos, resulta prioritario reducir plazos, trámites o dilaciones. Las consecuencias de tener mucho tiempo a los niños esperando la resolución de una causa judicial en la cual se hallan involucrados desestimula una verdadera restauración, dado que, mientras más permanezcan alejados del ejercicio de sus derechos, menos probabilidad habrá de una reparación del daño y más desconfianza se generará en la bondad del sistema.

Por esto, las medidas cautelares, así como la privación de la libertad del niño, deben durar lo necesario, entendiéndose por necesario lo mínimo posible. Recordemos que la adolescencia es temporal en la vida humana, no dura mucho tiempo.

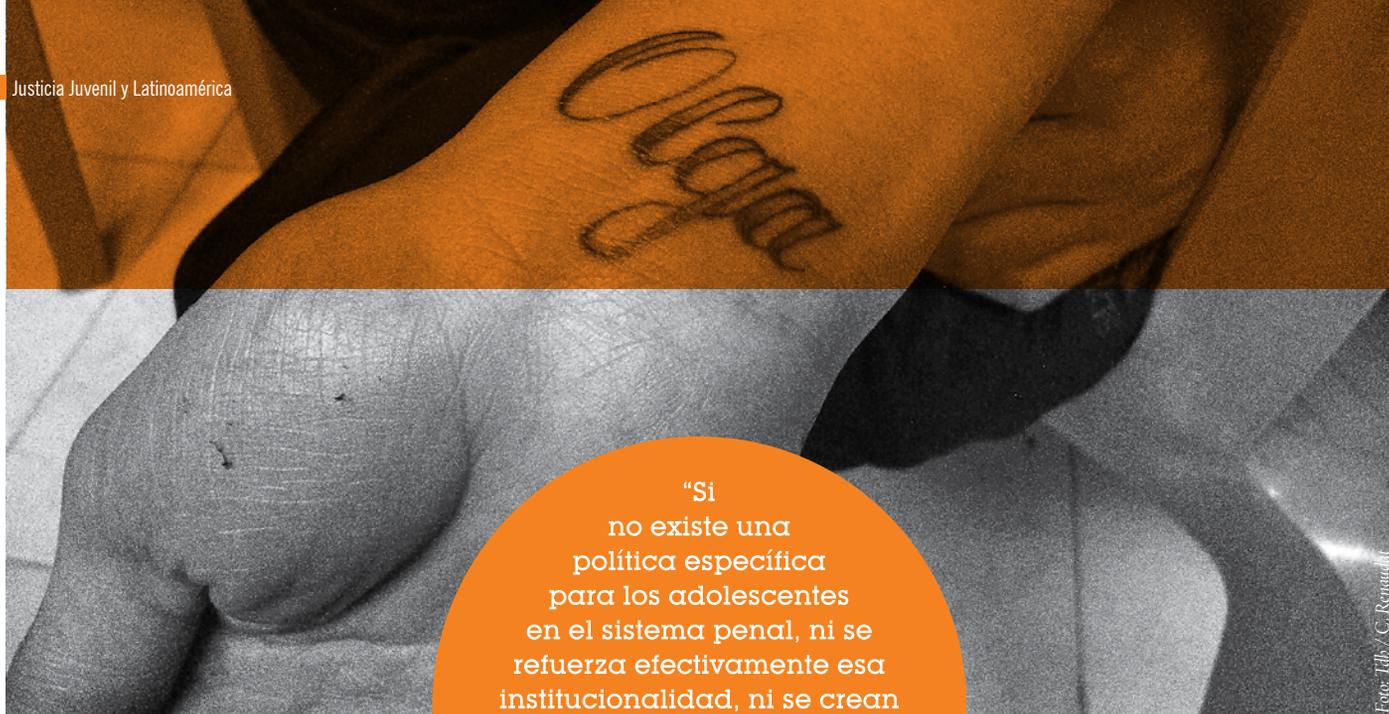


Foto: Tilly / C. Remaich

“Si no existe una política específica para los adolescentes en el sistema penal, ni se refuerza efectivamente esa institucionalidad, ni se crean alternativas viables donde el sentenciado acuda, ¿cómo el juez puede ordenar otra medida que no sea la del internamiento?”

Se recomienda que, aunque exista un referente familiar, la red comunitaria (por ejemplo, en Venezuela se tiene una red barrial, supervisada por una matrona) sirva para el acompañamiento permanente. Bien pueden aportar en esta actividad el grupo educativo en el cual se lo reinserta, y las amistades más cercanas, con quienes hay que trabajar.

CONCLUSIONES

Los esquemas educativos, las variables presupuestarias o de gestión judicial pueden acompañar los procedimientos para cambiar favorablemente los comportamientos de los ejecutores de la norma, aunque, claro, eso tiene ya un grado de incertidumbre, pero no cabe la menor duda de que hay mejores probabilidades de que ciertos comportamientos serán mejorados o serán mejores que aquellos que actualmente existen, o se adecuarán a la conducta que se espera.

Si el niño o la niña mantienen doble o triple vulnerabilidad, cabría acondicionar el sistema judicial y sus actuaciones a esas realidades. Por ejemplo, se debería respetar la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de los niños integrantes de las comunidades indígenas, o de los niños con discapacidad, reduciendo barreras arquitectónicas y permitiendo un acceso y permanencia en las instalaciones judiciales, o de las víctimas o testigos.

La fragilidad humana del niño suele sumar a su condición de minoría, el ser mujer, la orientación sexual, haber sido víctima de abuso sexual, ser migrante y pobre, todo a la vez. Cómo la institucionalidad en todas las etapas judiciales se acoplará a tales singularidades, es también una necesidad procesal irresuelta.

La necesidad de un nuevo discurso poético que reformule el sistema procesal en el ejercicio judicial del sistema de protección a los derechos humanos, es imperiosa. Este es un problema de la efectividad del derecho, el cual no solo puede ser mirado desde su legitimidad, o desde un aspecto emocional, sino de cómo se ejerce realmente.

Hay que mirar lo que los operadores judiciales realizan, dado que el derecho queda escrito, mas se ejecuta en las audiencias, en la toma de versiones, en los decretos, en partes policiales, en los peritajes, en las providencias, en las sentencias, *en el ritual judicial, en las manifestaciones culturales y ficcionales*,⁸ dado que, muchas veces, ni siquiera el juzgador es quien ejecuta su propia sentencia.

Esto es muy peligroso pues se está cuestionando el principio de certidumbre del derecho, y el momento en que este se pierde, se cuestiona la confiabilidad del propio sistema normativo.⁹

Las resoluciones judiciales deben tener posibilidades de ejecutarse, y falta para ello la simple decisión estatal, es decir, un conjunto de políticas públicas que permitan que las medidas socioeducativas y, en definitiva, la justicia restaurativa se cumplan. ❀

⁸ Tedesco, Ignacio F., *El Acusado en el Ritual Judicial: Ficción e Imagen Cultural*, con prólogo de Edmundo S. Hendlér y Roberto Bergalli, 1ª ed., Buenos Aires, Del Puerto, 2007, pág. 2.

⁹ Según la profesora Flávia Piovesan, es necesario un reforzamiento estatal donde se priorice el cumplimiento de los Derechos Humanos. Dice la experta: "...Muchas personas señalan que basta el sistema legal para que los Derechos Humanos se cumplan, pero esto no es verdad, pues aunque los estados los hayan firmado, se deben incorporar a ello tres dimensiones: a) La Justicia Social: Que tenga a la persona humana como activa participante y beneficiaria; b) La Participación Democrática: El cumplimiento democrático no es suficiente, un simple resultado en votaciones no es participación, no es verdad que el fin justifica los medios, siguiendo a Maquiavelo, los medios sí importan, las formas y los cómo sí importan. Las políticas públicas son necesarias para que se pueda revertir una realidad injusta. Ahora mismo, se halla en seguimiento el Protocolo de San Salvador, donde ese seguimiento analizará si los estados están o no implementando los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, los estados de la OEA aprobaron en el 2012, en Cochabamba, los denominados tres indicadores de seguimiento técnico-científico del cumplimiento de los derechos, como son salud, educación y seguridad social, siendo esto un activismo permanente que tiene carácter internacional; c) La Cooperación Internacional: La importancia de la gobernabilidad para compensar los desequilibrios, incluye la existencia de programas y políticas nacionales con apoyo internacional, debiendo ser el lema del estado la justicia social, el imperio del derecho y no de la fuerza, el disminuir la inequidad, con eficiencia. (...) La Justicia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el paso siguiente a asumir..." Piovesan, Flávia, en el módulo presencial del doctorado intensivo en derecho organizado por la Universidad de Buenos Aires, IV Módulo, Buenos Aires, enero de 2013.



Juan Pablo Sánchez
Terre des hommes - Lausanne, Nicaragua

LA RUTA DE LA RESTAURACIÓN

EL CAMINO DE LA VERDADERA DIMENSIÓN DE LA JUSTICIA

Los avances iniciales en justicia restaurativa que tienen lugar en Nicaragua son especialmente alentadores, dado que se trata de uno de los países más directamente amagados por la violencia, la inseguridad y las políticas de mano dura que se registran pasando sus fronteras, en El Salvador, Honduras y Guatemala.

En el caso de Nicaragua, al igual que otros países, el Modelo de Justicia Retributiva (punitivo) o Tutelarista (asistencialista), ha tenido como postulado fundamental *el castigo a la infracción de la ley*, y supone una sociedad de individuos regulada por un contrato social, bajo los planteamientos de Thomas Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rousseau. *Este Modelo se enfoca principalmente al tratamiento que debe proporcionarse al autor de un delito y generalmente deja de lado a la víctima del mismo, invisibilizándola.* Posee un alto nivel de abstracción, ya que el delito es concebido como una acción en contra del Estado y se desliga de la relación concreta entre personas y del origen social del conflicto.

Por otro lado, el Modelo de Justicia Distributiva, se ha centrado en los aspectos económicos de las relaciones sociales. *Se preocupa por dar a todos los miembros de la sociedad una “parte justa” de los beneficios y recursos disponibles;* supone que es necesario reglamentar de alguna manera la práctica económica para corregir la desigual proporción. Es un modelo economicista.

Por su parte, el Modelo de Justicia Reparativa (o Justicia Compensatoria) se preocupa por devolver a las víctimas lo que ellas han perdido durante el curso del conflicto. Estas reparaciones pueden ser individuales o colectivas, económicas o no. *Lleva al ofensor al reconocimiento de la responsabilidad por el daño ocasionado a las víctimas.* El gesto de compensación puede ser percibido positivamente por éstas como una forma de arrepentimiento genuino. *Este modelo incorpora solamente a dos personajes fundamentales: autor y víctima, pero no toma en cuenta al tercer actor: ¡la comunidad!*

Todo este tránsito y evolución, a través de la historia, ha conllevado que desde la fundación internacional suiza Terre des hommes - Lausanne (Delegación en Nicaragua) se promueva en el país el *Modelo de Justicia Restaurativa*, como un tipo de justicia que abre una ruta restauradora, centrada, como han señalado los expertos, en la dimensión social del delito, cuyo propósito es restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y la persona infractora, con la mediación o intervención de la comunidad. *Este modelo otorga un papel fundamental a la víctima a quien se repara el daño y responsabiliza al ofensor, además de darle la oportunidad de resarcir el daño y reconciliarse con la sociedad.*

La Justicia Restaurativa, más que una teoría, *es un modelo de justicia humano que busca la verdadera dimensión de la justicia encaminada a las “buenas prácticas”* y, en consecuencia, a la instauración de un procedimiento técnico y pedagógico en la aplicación de las medidas a los adolescentes de quienes se alega que han infringido la ley penal, de conformidad con el Art. 40, numerales 1) y 2, a) y b) de la Convención sobre los Derechos del Niño, imprimiéndoles a las mismas un alto sentido educativo, promoviendo la participación

de la familia, así como la intervención de especialistas vinculados a la atención de éstos desde distintas dimensiones: educativa, terapéutica, médica, legal o psicosocial. La Justicia Restaurativa constituye un movimiento social de carácter internacional de reforma de la justicia penal, que plantea que *el delito es fundamentalmente un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales*, a diferencia de la justicia penal convencional de carácter retributivo, que plantea que el delito es la lesión de una norma jurídica, donde la víctima principal es el Estado.

En el caso de Nicaragua, las autoridades del Estado de la rama de la Administración de Justicia Penal Especial de Adolescentes han venido introduciendo, gradualmente, en su normativa, protocolos de actuación y prácticas profesionales e institucionales con este enfoque restaurativo, con lo cual se ha incidido sustancialmente en el cambio de paradigmas y en la mentalidad de investigadores, fiscales, defensores, jueces, magistrados, procuradores y funcionarios penitenciarios, entre otros operadores jurídicos.

En este orden, los autores Van Ness y Strong establecen como valores centrales de la justicia restaurativa:

- El *Encuentro*, consistente en el encuentro personal y directo entre la víctima, el autor u ofensor, y otras personas que puedan servir de apoyo a las partes y que constituyen sus comunidades de cuidado o afecto.
- La *Reparación*, que es la respuesta que la justicia restaurativa proporciona al delito. Puede consistir en la restitución o devolución de la cosa, un pago monetario o trabajo en beneficio de la víctima o de la comunidad. La reparación debe ir, primero, en beneficio de la víctima concreta y real, y, luego, dependiendo de las circunstancias, puede beneficiar a víctimas secundarias y a la comunidad.
- La *Reintegración* se refiere a la reintegración tanto de la víctima como del ofensor en la comunidad. Significa no sólo tolerar la presencia de la persona en el seno de la comunidad sino, más aún, contribuir a su reinserción como una persona integral, cooperadora y productiva. En definitiva, una persona útil en la construcción y reconstrucción del tejido social lastimado por su conducta.
- La *Participación o Inclusión* consiste en brindar a las partes (víctimas, ofensores y, eventualmente, la comunidad) la oportunidad de involucrarse de manera directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reinserción social del adolescente. Requiere de procesos que transformen la inclusión de las partes en algo relevante y valioso, y que aumenten las posibilidades de que dicha participación sea voluntaria, positiva, donde converjan efectivamente los tres actores o protagonistas centrales concebidos por la Justicia Juvenil Restaurativa, como son: Autor, Víctima y Comunidad.

Una definición generalmente aceptada de la justicia restaurativa es la propuesta por Tony Marshall: *La justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes o personas que se han visto involucradas o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro.*

El Modelo de Justicia Juvenil Restaurativa busca que la administración de justicia se oriente a:

- Reparar el daño causado por el delito cometido por el adolescente;
- Responsabilizar al adolescente de sus actos y ayudarlo a comprender las consecuencias de ellos;
- Buscar la reinserción social positiva y duradera del adolescente, aplicando medidas no estigmatizadoras ni traumáticas;
- Tomar en cuenta a la víctima del delito;
- Promover la participación comunitaria en las distintas acciones previstas.

Algunas prácticas restaurativas desarrolladas en Nicaragua:

- Programa “Yo prevengo desde mi escuela” (previniendo y contrarrestando el Bullying).
- La conciliación (prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia).
- Medidas alternativas a la privación de libertad (tomando en cuenta las Reglas de Tokio)
- Conversatorios con familiares de adolescentes privados de libertad.

- Incorporación de la comunidad en espacios socioeducativos.
- Programas de preparación para la libertad (labor desde los centros penitenciarios).
- Aplicación de las manifestaciones del principio de oportunidad en materia de adolescentes.
- Elaboración de normas y procedimientos institucionales con enfoque restaurativo.
- Eventos de formación especializada para actores de justicia en materia de justicia penal especial de adolescentes con enfoque restaurativo (magistrados, jueces, fiscales, policías, defensores, procuradores, funcionarios penitenciarios, etc.).

Fuentes del Enfoque Restaurativo en el caso de Nicaragua:

- Modelo Preventivo Proactivo Comunitario (MPPC) de la Policía Nacional.
- Políticas de persecución penal del Ministerio Público en materia de adolescentes.
- Código Penal (CP): Art. 563.
- Código Procesal Penal (CPP): Arts. 7, 14, 55 – 65.
- Código de la Niñez y la Adolescencia: Arts. 125, 145- 148, 155 inc.b).
- Acuerdo de Sala de lo Penal del 14 de marzo del 2006, Corte Suprema de Justicia.
- Acuerdo de Sala de lo Penal No. 68, del 4 de mayo del 2009, Corte Suprema de Justicia.
- Normativa y Manuales Institucionales aprobados y proyectados en el marco del Proyecto Terre des hommes - Lausanne. ❀

Evolución de la Justicia Penal Juvenil MODELOS DE JUSTICIA JUVENIL

JUSTICIA JUVENIL RETRIBUTIVA		JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	
1	Un delito es un acto en contra del Estado. Una violación a la Ley. Una idea abstracta.	1	Un delito es un acto en contra de otras personas y de la comunidad. Es una violación de las relaciones.
2	Culpabilidad	2	Responsabilidad
3	Castigo	3	Reparación
4	Orientación hacia el pasado	4	Orientación hacia el futuro
5	Castigo para hacer algo malo al que obró mal	5	Castigo para la restitución del daño causado
6	Se denuncia al agresor	6	Se denuncia al agravio
7	La Justicia divide	7	La Justicia une
8	Las necesidades de las víctimas son secundarias	8	Las necesidades de las víctimas son atendidas
9	El juicio divide a las partes	9	El juicio busca unir a las partes (diálogo, conciliación, negociación)
10	El balance es entre el mal causado por el infractor y el castigo que se le aplica	10	Se logra el balance a través de un acto o acción positiva realizada por el infractor
11	El Estado tiene monopolio para ocuparse del agravio cometido	11	Se reconoce el rol del agresor, la víctima y la comunidad
12	El Sistema de Justicia Penal controla la delincuencia juvenil	12	La comunidad tiene un rol preponderante en la prevención y control de la delincuencia juvenil

Este cuadro comparativo ha sido propuesto por la Dra. Renate Winter, de origen austríaco, Jueza Internacional de Familia y Juventud y acogido en la práctica de los Jueces y Juezas Penales de Distrito de Adolescentes de Nicaragua.



CONGRESO MUNDIAL DE **JUSTICIA** JUVENI

¿Por qué este Congreso Mundial?

En el marco del respeto de la soberanía de cada país, y a pesar de los progresos incontestables logrados en los últimos decenios, la mejoría de la justicia juvenil sigue siendo un reto determinante en el interés superior de los niños en conflicto con la ley penal, así como para el interés de toda la sociedad, independientemente de las disparidades económicas entre los países. Incluso teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas jurídicos, los desafíos que se plantean, tal como las controversias recurrentes en las opiniones públicas, en todas partes se abordan las mismas preguntas en relación a las condiciones de detención del niño en conflicto con la ley, el respeto de sus derechos, a la eficacia de las medidas no privativas de libertad, a las ventajas de la justicia juvenil con enfoque restaurativo, a la reforma del sistema judicial, y a las condiciones necesarias para una prevención eficiente de la criminalidad juvenil.

¿Cuáles son los objetivos de este Congreso?

Los instrumentos jurídicos, las normas y estándares internacionales ya existen: el Congreso aspira ante todo a promover la aplicación de estas normas y estos derechos, gracias al intercambio de experiencias prácticas y a la difusión de innovaciones y experiencias positivas. Tiene la ambición de permitir a los actores públicos y de la sociedad civil dar un paso decisivo para garantizar los medios de una cooperación reforzada, entre las partes involucradas en cada país, así como en el ámbito de la cooperación regional e internacional.

¿Hacia quién está orientado este Congreso?

- A los Estados, invitados a presentar sus adelantos en materia de justicia juvenil (obras legislativas,

proyectos piloto innovaciones, lecciones aprendidas), a formular los desafíos que se plantean, los medios que deben utilizarse, sus necesidades, así como sus propuestas, en cuanto a cooperación regional e internacional.

- A los actores profesionales de la justicia juvenil: jueces/as, magistrados/as, fiscales, autoridades académicas, administración de justicia, servicios sociales, policías, abogados, etc.
- A las agencias de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y a los otros actores de la cooperación internacional involucrados.

¿Cómo se desarrollará el Congreso?

El Congreso se desarrollará en tres idiomas oficiales (francés, inglés, español) e incluirá presentaciones y mesas redondas en sesiones plenarias y numerosos talleres temáticos. Se pondrá énfasis sobre la participación activa de los congresistas para brindarles la oportunidad de transmitir sus lecciones aprendidas, de descubrir prácticas acertadas y de incrementar su red de habilidades. La agenda temática del Congreso, la construcción del sitio Internet y la logística general del Congreso están en curso. Sin embargo se invitan a los Estados, los actores públicos y de la sociedad civil involucrados a reservar las fechas definitivas del Congreso: del 26 al 30 de Enero 2015. ❖

Informes al correo electrónico: JJ2015@tdh.ch

GINEBRA (Suiza) / 26 al 30 de Enero 2015

Suiza y la Fundación Terre des hommes (www.tdh.ch) anuncian la organización conjunta de este Congreso en el Centro Internacional de Congresos de Ginebra (www.cicg.org).



Carlos Landeo
Editor

A LA ESCUELA NO

“

“A los seis años interrumpí mi educación para ir a la escuela”, reza una frase comúnmente atribuida al dramaturgo irlandés George Bernard Shaw sin mayor fundamento que el de parecer suya por su corrosiva ironía. Sea o no de Shaw, la frase propone una condena lapidaria de la escuela, al considerarla no como aquel lugar donde se desarrolla la personalidad y se exhibe el intelecto, sino todo lo contrario: como una prisión del espíritu, una fábrica de mediocridad y adocenamiento, una incubadora de los prejuicios y anteojeras que definen al “buen ciudadano”.

Tal condena se formulaba en un mundo y en un tiempo en el cual los estados habían hecho de la escuela el instrumento privilegiado de cohesión y unificación nacional. De algún modo, era una crítica contra las limitaciones y deformaciones de una institución que, por otro lado, y a pesar de aquellas mismas limitaciones, estaba revolucionando la vida de millones de personas y de sociedades enteras. La democratización de las sociedades ha tenido que ver fundamentalmente con la universalización de la escuela pública, con la alfabetización generalizada, con la extensión obligatoria de la educación básica. Hay un fondo de desdén aristocrático en aquella frase y a la vez un sincero sentimiento de consternación por la mediocridad de la educación de masas.

Sin embargo, algunos países latinoamericanos como el Perú, ni siquiera tuvimos esa educación limitada y mediocre pero extendida con celo a las amplias masas. La educación pública llegó tarde a las mayorías peruanas y nunca alcanzó, salvo raras excepciones, un grado mínimo de calidad. Para colmo, desde los años 70, la precaria educación pública se hundió cada vez más en abismos insondables de incompetencia. La decadencia de la escuela pública peruana abarca toda su estructura: burocracia y magisterio. Es la prueba palmaria del fracaso del estado. La escuela no ha hecho aquí la obra de unificación y cohesión social y nacional que cumplió en otras realidades. Los peruanos, peculiarmente, nos hemos unificado de algún modo a través de la extensión de los medios masivos, especialmente la televisión privada, a todo el país y a todos los niveles sociales en el último tercio del siglo anterior. Las deficiencias y la conflictividad de nuestra socialización tienen que ver, naturalmente, con esa televisión deplorable y ramplona.

Los adolescentes que infringen la ley son el resultado de una escuela que no ofrece la formación que se supone debería dar, de una sociedad con pocas oportunidades abiertas y muchos tamices discriminatorios, de familias precarias y desestructuradas que se debaten en la pobreza y la violencia doméstica, de un estado incompetente para brindar a la población, con suficiencia y mínima calidad, los servicios públicos indispensables para la vida digna. Son el resultado del desamparo social y su correlato en la pobreza afectiva y la deficiencia de autoestima de los jóvenes. Ellos son, luego, el objeto de la satanización social y de la sanción estatal que, por sí sola, abre las puertas del camino hacia la delincuencia adulta y la marginalidad extrema del penitenciado.

¿Qué reeducación se puede ofrecer a quien no recibió educación a su debido tiempo? La falta de la escuela básica no puede ser suplida ni improvisada, ni comprimida en un programa de unos cuantos meses. Las habilidades y sensibilidades no estimuladas a tiempo, no pueden despertar y adiestrarse en un programa de duración necesariamente exigua, que además viene como parte de una sanción. De allí el fracaso de los enfoques reeducativos tradicionales que, al carecer de sustento sobre el cual construir, no pueden ofrecer sino una disciplina impuesta sin explicación de intenciones, por la fuerza y con frecuencia por la violencia, y que se desmorona apenas se cierra el ojo escrutador del vigilante.

“No se trata, pues, de ‘disciplinar’ al adolescente, sino de darle la oportunidad de sentir respeto por sí mismo”.

Aquí es donde, en realidades como la del Perú, el enfoque restaurativo muestra virtudes adicionales a las que usualmente se mencionan con respecto a su aplicación en la solución de situaciones de conflicto. Pues, más allá del abordaje esencialmente no punitivo que permite en cuanto a la infracción cometida por el adolescente y la atención que prodiga a la víctima de la infracción, más allá del aliento a la participación

Desde el nido, la primaria o superior siempre la misma opresión.

Leusemia

A VOY MÁS

comunitaria en la reparación del daño personal y social causado por la infracción, el enfoque restaurativo da la oportunidad al adolescente infractor de conocer y experimentar situaciones existenciales en las cuales, quizás por primera vez, tiene la posibilidad de reflexionar sobre su lugar en el mundo, en alternancia con sus pares y con los operadores de la justicia restaurativa.

No se trata de sustituir lo que no dio la escuela, sino de estimular lo que la escuela, o la familia, dejaron adormecido o humillado. Se trata de despertar la conciencia arrinconada del joven. Muchos adolescentes que han pasado por una experiencia restaurativa subrayan, incluso con asombro, que antes de ella nunca tuvieron la ocasión de expresarse, de autoexaminarse, de conversar sobre sus vidas, de sentirse escuchados y comprendidos, de imaginar la posibilidad de tener un futuro. No se trata, pues, de “disciplinar” al adolescente, sino de darle la oportunidad de sentir

respeto por sí mismo. Esta experiencia, ciertamente, no sustituye lo que la escuela básica no hizo, pero toca profundamente el punto esencial de todo proceso educativo.

Porque el educador Constantino Carvalho decía que el objetivo esencial de la educación no es formar científicos, ni artistas, ni genios o millonarios, sino lograr seres humanos compasivos. Compasivos, es decir, capaces de compartir la pasión, el dolor, la humanidad del otro. Quien no es compasivo, importa poco que tenga tres doctorados. Pero solo puede ser compasivo quien siente respeto por sí mismo. Para muchos adolescentes al borde del hoyo profundo, como los infractores, la experiencia restaurativa es la primera oportunidad que se les presenta de dar los primeros pasos en ese camino que la escuela, desgraciadamente, no les abrió. ❖



Enfoques de la niñez y adolescencia, una edad de conflicto –con la familia, la sociedad, la ley, pero sobre todo con ellos mismos– a partir de la experiencia cultural.

CINE

CUCHILLOS EN EL CIELO

Luego de pasar diez años en prisión, Milagros es declarada inocente y sale libre. En la cárcel fue varias veces violada, quedó embarazada y tuvo una hija. La hija desconoce su origen pues ha crecido en casa de la abuela creyendo que su madre trabajaba en el extranjero. Al salir de prisión, Milagros trata de construir la relación con su hija y al mismo tiempo intenta llevar a juicio a los violadores, pero estos dos objetivos entran en conflicto. Milagros debe decidir entre su hija o hacer justicia. Noemí, la hija que sale de la niñez y empieza la adolescencia, debe procesar una verdad que no sospechaba y que se le impone con todo su peso agobiante. La esperanza de la relación entre madre e hija solo será posible cuando la verdad se abra paso.

Director y guionista: Alberto 'Chicho' Durant. **Actores:** Alejandra Guerra, Gala Gonzales, Milena Alva, Gustavo Bueno, Liliana Alegría, Pold Gastello. **Producción:** Agua Dulce Films. **Duración:** 87 minutos. **Idioma:** Español. **Año:** 2012. **País:** Perú. **Trailer:** <http://youtu.be/1sxzuB6m3k0>



TEATRO

¿QUIERES ESTAR CONMIGO?

Nueve chicos y chicas luchan por concretar sus sueños en un contexto de inestabilidad y violencia. Esta comedia agria, ambientada durante los años 70 y 80 en Lima, muestra la vida de un grupo de adolescentes, cómo luchan por sus ideales y sus relaciones afectivas, así como lo doloroso e irónico que puede ser el crecer.

La obra fue escrita por los dramaturgos peruanos Augusto Cabada y Roberto Ángeles. Estrenada en 1988, se repuso en 1993 con un elenco que luego ha hecho un notable recorrido en el teatro peruano: Miguel Iza, Javier Valdés, Marisol Palacios, Mariana de Althaus y Carlos Carlin, entre otros. Esta vez, a 26 años de su estreno, la obra vuelve a escena bajo una nueva mirada y con una nueva y fresca generación de actores.

Autores: Roberto Ángeles y Augusto Cabada. **Dirección:** Sergio Llusera. **Actores:** Vania Accinelli, Daniela Baertl, Vera Castaño, Diego López, Alexa Centurión, Óscar Meza, Rodrigo Palacios, Sebastián Rubio y Emanuel Soriano. **Producción:** Viaexpresa colectivo teatral.

Temporada: Del 21 de marzo al 4 de mayo de 2014. Viernes, sábados y lunes, 20 h. Domingos, 19 h. **Lugar:** Auditorio del Museo de Arte de Lima. **Entradas:** Teleticket y boletería del Museo de Arte de Lima.



LITERATURA

los chicos



Ana María Matute nació en Barcelona en 1925. A los diez años vivió el estallido de la guerra civil. Luego, décadas de oscurantismo franquista. En su obra es una constante la mirada de las relaciones sociales desde la perspectiva propia y desmitificadora de la niñez y la adolescencia. Miembro de la Real Academia de la Lengua y Premio Cervantes 2010, aún sigue escribiendo a sus 88 años. Reproducimos un fragmento de su relato corto Los chicos.

Eran cinco o seis, pero así, en grupo, viniendo carretera adelante, se nos antojaban quince o veinte. Llegaban casi siempre a las horas achicharradas de la siesta, cuando el sol caía de plano contra el polvo y la grava desportillada de la carretera vieja, por donde ya no circulaban camiones ni carros, ni vehículo alguno. Llegaban entre una nube de polvo que levantaban sus pies, como las pezuñas de los caballos. Los veíamos llegar y el corazón nos latía de prisa. Alguien, en voz baja, decía: «¡Que vienen los chicos...!» Por lo general, nos escondíamos para tirarles piedras, o huíamos.

Porque nosotros temíamos a los chicos como al diablo. En realidad, eran una de las mil formas de diablo, a nuestro entender. Los chicos, harapientos, malvados, con los ojos oscuros y brillantes como cabezas de alfiler negro. Los chicos, descalzos y callosos, que tiraban piedras de largo alcance, con gran puntería, de golpe más seco y duro que las nuestras. Los que hablaban un idioma entrecortado, desconocido, de palabras como pequeños latigazos, de risas como salpicaduras de barro. En casa nos tenían prohibido terminantemente entablar relación alguna con esos chicos. En realidad, nos tenían prohibido salir del prado bajo ningún pretexto. (Aunque nada había tan tentador, a nuestros ojos, como saltar el muro de piedras y bajar al río, que, al otro lado, huía verde y oro, entre los juncos y los chopos.) Más allá, pasaba la carretera vieja, por donde llegaban casi siempre aquellos chicos distintos, prohibidos.

Los chicos vivían en los alrededores del Destacamento Penal. Eran los hijos de los presos del Campo, que redimían sus penas en la obra del pantano. Entre sus madres y ellos habían construido una extraña aldea de chabolas y cuevas, adosadas a las rocas, porque no se podían pagar el alojamiento en la aldea, donde, por otra parte, tampoco eran deseados. «Gentuza, ladrones, asesinos...» decían las gentes del lugar. Nadie les hubiera alquilado una habitación. Y tenían que estar allí. Aquellas mujeres y aquellos niños seguían a sus presos, porque de esta manera vivían del jornal que, por su trabajo, ganaban los penados.

El hijo mayor del administrador era un muchacho de unos trece años, alto y robusto, que estudiaba el bachillerato en la ciudad. Aquel verano vino a casa de vacaciones, y desde el primer día capitaneó nuestros juegos. Se llamaba Efrén y tenía unos puños rojizos, pesados como mazas, que imponían un gran respeto. Como era mucho mayor que nosotros, audaz y fanfarrón, le seguíamos adonde él quisiera.

El primer día que aparecieron los chicos de las chabolas, en tropel, con su nube de polvo, Efrén se sorprendió de que echáramos a correr y saltáramos el muro en busca de refugio.

-Sois cobardes -nos dijo-. ¡Esos son pequeños!

No hubo forma de convencerle de que eran otra cosa, de que eran algo así como el espíritu del mal.

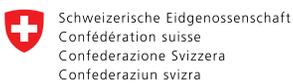
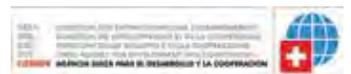
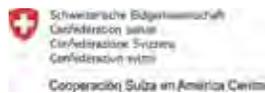
-Bobadas -nos dijo. Y sonrió de una manera torcida y particular, que nos llenó de admiración. ❀



Es tiempo de pensar en la inclusión de los jóvenes y no en las formas de estigmatización, apartamiento (la prisión es la forma extrema de esto) y destrucción de los individuos que se consideran nocivos en las renacidas concepciones de darwinismo social y las fantasías de los neolombrosianos. No hay niño nacido para el delito.

Atilio Álvarez

Auspiciado por:



Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE

